

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID	Por un mes	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS	Por tres meses...	20
ULTRAMAR	Por tres meses...	30
EXTRANJERO	Por tres meses...	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó en 26 de Abril de este año, á nombre de Doña Paula Calvo, viuda de Don Andrés García, por sí y en representacion de sus hijos, un interdicto de recobrar la posesion de cierto terreno sito en el pueblo de Sada, que pertenecía á la parte actora; posesion en la cual habia sido perturbada por D. Bruno Aranda y D. Antonio Saavedra, quienes se habian propasado á hacer en el terreno mencionado una empalizada con objeto al parecer de cerrarlo para edificar en él:

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, dictada sentencia restitutoria y llevada á efecto, el Gobernador de la Coruña, á instancia del Ayuntamiento de Sada, requirió de inhibicion al Juzgado fundándose en que el terreno en cuestion, considerado como baldío público, habia sido cedido á D. Bruno Aranda por la corporacion municipal en sesion de 30 de Abril de este año, autorizándole para cerrarlo con arreglo á la linea y condiciones que se habian establecido: en que dicha cesion podia hacerse administrativamente tratándose de un terreno de la expresada clase: en que no proceden los interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; y, por último, en que el interdicto propuesto por Doña Paula Calvo venia á dejar sin efecto un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Sada dentro del círculo de sus atribuciones; y citaba el Gobernador el decreto de las Cortes de 4 de Enero de 1813 y los artículos 89, 171 y 178 de la ley municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando para ello que la cesion de tierras baldías está reservada al Gobierno, y no puede ser hecha por los Ayuntamientos: que es condicion necesaria para que no se admitan interdictos contra las providencias de los Ayuntamientos que estas hayan sido tomadas en uso de sus atribuciones, y que no correspondiendo á la corporacion municipal de Sada conceder en concepto de baldío el terreno en cuestion, su acuerdo era completamente arbitrario y opuesto á la ley; y, por último, que Doña Paula Calvo estaba en posesion del terreno hacia muchos años, y la Administracion municipal sólo puede estorbar con sus providencias las usurpaciones recientes de bienes comunales ó de atribuciones de los Ayuntamientos; y citaba el Juez, además de las disposiciones contenidas en el oficio de requerimiento, el decreto de 29 de Junio de 1832 y la orden del Gobierno Provisional de 5 de Octubre de 1843:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de todo lo

expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 692 de la ley de Enjuiciamiento civil, que atribuye el conocimiento de los interdictos exclusivamente á la jurisdiccion ordinaria, cualquiera que sea el fuero de los demandados:

Visto el art. 89 de la vigente ley municipal, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de su competencia:

Considerando:

1.º Que la demanda de interdicto presentada en 26 de Abril de este año por Doña Paula Calvo en el Juzgado de Betanzos se fundaba en los actos ejecutados por D. Bruno Aranda y D. Antonio Saavedra con anterioridad á dicha fecha, y por consiguiente con anterioridad tambien á la de 30 del referido mes, en que el Ayuntamiento de Sada tomó el acuerdo que ha servido de base al requerimiento hecho por el Gobernador de la Coruña:

2.º Que si bien no proceden los interdictos contra las providencias administrativas tomadas por los Ayuntamientos y Alcaldes dentro del círculo de sus atribuciones, tampoco pueden quedar sin efecto los interdictos en virtud de acuerdos de la Administracion, tomados con posterioridad á la interposicion de aquellos, doctrina fundada en la independencia con que respectivamente deben funcionar la Autoridad judicial y la administrativa;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El Ejército constituye una institucion especial por su objeto é índole, y una de las carreras del organismo del Estado.

Art. 2.º La primera y más importante mision del Ejército es sostener la independencia de la patria, y defenderla de enemigos exteriores é interiores.

Art. 3.º El mando de las fuerzas del Ejército se acomodará á la conveniente y oportuna division militar del territorio y á las necesidades de su organizacion, y se extiende al personal y material del Ejército, así como á su administracion, que abraza los servicios de todos los ramos.

Art. 4.º El mando supremo del Ejército, así como el de la Armada, y la facultad de disponer de las fuerzas de mar y tierra, corresponden exclusivamente al Rey con arreglo al art. 52 de la Constitucion de la Monarquía; debiéndose llevar siempre á efecto las órdenes del Rey en la forma prevenida por el art. 49 de la misma Constitucion.

Art. 5.º No obstante la anterior disposicion, cuando el Rey, usando de la potestad que le compete por el art. 52 de la Constitucion de la Monarquía, tome personalmente el mando de un Ejército ó de cualquier fuerza armada, las órdenes que en el ejercicio de dicho mando militar dictare no necesitarán ir refrendadas por ningun Ministro responsable. Sin embargo, el acuerdo de salir á campaña lo tomará siempre el Rey bajo la responsabilidad de sus Ministros, en cumplimiento de lo que el art. 49 de la misma Constitucion dispone.

Art. 6.º No podrán concederse sin la aprobacion directa y previa del Rey, y en virtud de Real decreto, los mandos de Ejército, cuerpo de Ejército, division y brigada. Lo mismo se hará con las Capitanías generales de distrito, Comandancias generales y Gobiernos militares de provincia y plaza mientras subsista la actual division territorial militar, y para todos los cargos equivalentes cuando se modifique. Los mandos de cuerpos no podrán ser conferidos sin la aprobacion de S. M.

No serán válidos, sin que conste esta aprobacion, los grados, empleos y demás recompensas militares que el Rey conceda con arreglo á la Constitucion y á las leyes.

Art. 7.º El mando territorial, en tanto que una nueva ley no altere la presente, comprende en la Península, islas Baleares y Canarias 14 distritos, 49 provincias, las Comandancias generales de Ceuta y Campo de Gibraltar, y las militares que el Gobierno establezca en distintas localidades.

Art. 8.º Mientras no se establezca por medio de una ley otra division territorial militar, se conservará con carácter de provisional la existente, que consta de los distritos de Castilla la Nueva, Cataluña, Andalucía, Valencia, Galicia, Aragon, Granada, Castilla la Vieja, Extremadura, Navarra, Provincias Vascongadas, Búrgos, islas Baleares y Canarias.

La isla de Cuba, la de Puerto-Rico y las Filipinas forman igualmente otros tres distritos militares.

Art. 9.º Estas demarcaciones estarán mandadas por la Autoridad superior de un Capitan general ó Teniente General con el título de Capitan general de distrito. Le seguirán en funciones un Mariscal de Campo, Segundo Cabo, que será al mismo tiempo Gobernador de la capital como plaza, y de su provincia.

En ningun caso, salvo los de interinidades reglamentarias, podrán recaer los anteriores mandos, ni aun bajo el concepto de comision, en personas de inferior categoría á las respectivamente mencionadas, excepcion hecha de aquellas que con anterioridad los hayan desempeñado.

Art. 10. Las provincias estarán mandadas por Mariscales de Campo ó Brigadieres, segun su importancia, con el nombre de Gobernadores militares; pero los Gobiernos ó Comandancias generales de Ceuta, Cádiz, Mahon, Cartagena y Campo de Gibraltar lo estarán por Mariscales de Campo.

Las Comandancias militares subalternas por los Jefes que el interés del servicio aconseje.

Art. 11. En casos de guerra, preparacion para ella, y cuando crea que las circunstancias lo exijan, el Gobierno podrá organizar la fuerza armada en medias brigadas, brigadas, divisiones y cuerpos de Ejército.

Art. 12. Los sueldos, funciones y responsabilidad de todas las Autoridades militares, como de todos los Generales, Jefes y Oficiales del Ejército y sus asimilados, los determinarán la Ordenanza general, las leyes de presupuestos y reglamentos especiales, que se publicarán por Real decreto con la aprobacion previa y directa del Rey, obser-

vándose mientras tanto, y sólo con el carácter de provisionales, cuantas disposiciones están en vigor en el día.

Art. 13. Una ley de reemplazos establecerá el modo de cumplir con la obligación de servir en el Ejército.

Una ley de ascensos consignará el derecho y los medios de alcanzarlo.

Una ley de recompensas ordenará el premio correspondiente al mérito especial que se contraiga.

Una ley orgánica del Estado Mayor general del Ejército determinará el número de que se ha de componer el cuadro de Oficiales generales y sus situaciones.

Una ley de retiros y remuneraciones especiales á los inutilizados en campaña detallará los premios y condiciones á que tengan derecho los militares que en ámbos casos dejen el servicio.

Una ley establecerá la division militar que se crea más conveniente para la Península, y la organizacion que en vista de ella habrá que dar al Ejército.

Un Código penal y otro de procedimientos regularán la administracion de la justicia militar.

Art. 14. Habrá un Consejo Supremo de Guerra y Marina, compuesto de Generales y Ministros togados procedentes de los cuerpos Jurídico-militar y de la Armada, y de dos Fiscales, el militar y el togado, perteneciente este al primero de los citados cuerpos, cuyo Consejo será Asamblea de las Ordenes de San Fernando, San Hermenegildo y Mérito militar, y como Tribunal de justicia su composicion y funciones serán las que se determinen en la ley orgánica de justicia militar.

Art. 15. Los Reales decretos relativos al cumplimiento de las leyes militares serán propuestos al Rey y refrendados por el Ministro de la Guerra, como previene el art. 54 de la Constitucion.

Art. 16. La infraccion de las leyes que quedan expresadas, y de cualesquiera otras que se establezcan sobre materia militar, constituirá en todo tiempo un caso de responsabilidad para el infractor.

Art. 17. La Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, establecida por la ley de este alto Cuerpo, entenderá, además de las funciones que como parte de él le corresponden, en todos los informes y trabajos en que, no siendo de la competencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, tenga por conveniente oír al Ministro del ramo.

Art. 18. Para informar sobre todo lo referente á la organizacion del Ejército, planes de campaña, defensa del territorio, recompensas y demás asuntos que el Gobierno crea conveniente, habrá una Junta de Generales con el nombre de «Junta superior consultiva de Guerra.»

Su composicion y atribuciones se consignarán en un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, con las mismas formalidades expresadas en artículos anteriores.

Art. 19. Los empleos y clases del Ejército son:

Capitan General.
Teniente General.
Mariscal de Campo.
Brigadier.
Coronel.
Teniente Coronel.
Comandante.
Capitan.
Teniente.
Alférez.
Sargento primero.
Sargento segundo.
Cabo primero.
Cabo segundo.

Art. 20. Para pertenecer al Ejército es circunstancia precisa ser español.

Art. 21. Nadie podrá ingresar en el Ejército más que como soldado, alumno de una Escuela ó Academia militar, ó por oposicion en los cuerpos en que se exija esta circunstancia.

Art. 22. Componen el Ejército:

El Estado Mayor general.
El cuerpo de Estado Mayor.
El de plazas.
Secciones-archivos.
Las tropas de la Casa Real.
La Infantería.
Caballería.
Artillería.
Ingenieros.

El cuerpo de Guardia civil para prestar auxilio á la ejecucion de las leyes y para la seguridad del orden de las personas y de las propiedades.

El cuerpo de Carabineros para la persecucion del contrabando.

El cuerpo de Inválidos.
Los cuerpos asimilados:
Jurídico-militar.
Administracion militar.
Sanidad militar.

Clero castrense.

Veterinaria.

Y Equitacion.

Art. 23. Siempre que se consienta la redencion del servicio militar á metálico, habrá un Consejo de redencion y enganche del Ejército con el carácter y facultades que la ley de su creacion le confiere.

Art. 24. El Real cuerpo de Alabarderos y escuadron de Escolta Real estarán mandados por un Comandante general de la clase de Capitan ó Teniente General, y un segundo Jefe de la de Mariscal de Campo.

Las armas de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, el cuerpo de Estado Mayor del Ejército y plazas, los de Guardia civil y Carabineros, y los asimilados de Administracion y Sanidad militar, tendrán á su cabeza otros tantos Directores generales de la clase de Teniente General, con los sueldos y atribuciones que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones especiales.

El cuartel de Inválidos será dirigido por otro Comandante general, tambien Teniente General.

El Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina será Director del cuerpo Jurídico-militar.

El Patriarca de las Indias desempeñará las mismas funciones para el Clero castrense.

Cuando exista Consejo de redenciones, será presidido por un Teniente General.

Art. 25. Los Capitanes Generales, por su alta dignidad, no tienen puesto determinado en el organismo del Ejército: el Rey, con acuerdo de los Ministros responsables, utilizará sus servicios en paz y en guerra en los cargos que considere más convenientes al interés del Estado.

Art. 26. La organizacion del Ejército, en cuanto no afecte al presupuesto ni al reemplazo, pertenece al Rey y á su Gobierno responsable.

Art. 27. Ningun individuo del Ejército en servicio activo podrá, sin autorizacion expresa del Gobierno, admitir cargo ni mision alguna que le separe del destino militar que desempeñe.

Esta autorizacion no podrá ser negada á los que sean nombrados ó elegidos Senadores ó Diputados.

Art. 28. Queda prohibida á todo individuo del Ejército la asistencia á las reuniones políticas, incluidas las electorales, salvo el derecho á emitir su voto si la ley especial se lo otorga.

Art. 29. Únicamente podrán ser colocados en las carreras administrativas civiles los Jefes y Oficiales que por exceso de personal estén fuera del cuadro orgánico del Ejército, ó sea en situacion de excedencia ó de reemplazo; pero trascurridos dos años deberán optar por una ú otra carrera.

La continuacion en la civil significa la renuncia en la militar.

Art. 30. El empleo militar es una propiedad con todos los derechos y goces que las leyes y reglamentos consignan.

El destino, comision y cargo es de la libre voluntad del Rey, á propuesta de su Ministro responsable.

Art. 31. Los Jefes y Oficiales del Ejército sólo podrán tener las siguientes situaciones:

Primera. La de actividad, que comprende los colocados en los cuadros orgánicos y comisiones, y los que se hallen de reemplazo por exceso de personal.

Segunda. La de retiro.

Las mismas situaciones existirán para los asimilados.

Art. 32. Los Jefes y Oficiales del Ejército podrán pasar á la situacion de retirados en los casos siguientes:

Primero. Por haber alcanzado la edad que en esta ley se determina.

Segundo. Por inutilidad física justificada.

Tercero. Por voluntad propia.

Cuarto. Por haber sido postergado para el ascenso por tres años consecutivos por consecuencia del resultado de la calificación reglamentaria y exámen.

Quinto. Tambien podrán ser separados del servicio los Jefes y Oficiales del Ejército por causas graves consignadas en expediente gubernativo, que resolverá el Gobierno, previa audiencia del interesado y consulta del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Los separados del servicio conservarán los derechos pasivos á que pudiesen tener opcion con arreglo á su empleo y á sus años de servicio.

Art. 33. Los Jefes y Oficiales del Ejército perderán el empleo por causa de delito y en virtud de sentencia de Consejo de guerra ó de Tribunal competente.

La privacion de empleo ó la despedida del servicio llevarán consigo la pérdida de los derechos pasivos y de todo carácter militar.

Art. 34. La licencia absoluta solicitada priva de todos los derechos militares, incluso el de reclamacion de retiro.

Art. 35. Todo lo que se previene en esta ley para los Jefes y Oficiales del Ejército comprende igualmente á los de los cuerpos asimilados.

Art. 36. En los cuerpos de Estado Mayor, Infantería,

Caballería, Artillería, Ingenieros, Guardia civil y Carabineros, los Jefes y Oficiales hasta Coronel inclusive pasarán á la situacion de retiro á las edades siguientes:

Los Alféreces y Tenientes, á los 31 años.

Los Capitanes, á los 56.

Los Comandantes y Tenientes Coronales, á los 60.

Y los Coronales, á los 62.

En el cuerpo de Estado Mayor de plazas:

Los Capitanes y subalternos, á los 60 años.

Y los Jefes, á los 64.

En las Secciones-Archivos, los Oficiales segundos y terceros, á los 60 años.

Y los primeros, á los 62.

En los cuerpos Jurídico-militar, de Administracion, Sanidad, Clero castrense, Veterinaria y Equitacion, los Jefes, Oficiales y funcionarios asimilados al Ejército, á las edades siguientes:

Los asimilados á Alféreces, Tenientes y Capitanes, á los 60 años.

Los asimilados á Comandantes y Tenientes Coronales, á los 62.

Los asimilados á Coronales, á los 64.

Los asimilados á Oficiales generales, á los 66.

Art. 37. Las situaciones de licenciado absoluto y retirado son definitivas, y ninguno que la obtenga podrá volver al servicio activo en tiempo de paz.

Únicamente en casos muy especiales de guerra ya declarada podrá otorgarlo el Gobierno, no habiendo excedentes en la clase á que el interesado pertenezca.

Art. 38. Quedan derogadas todas las leyes, decretos, Reales órdenes y disposiciones que se opongan á la presente ley.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Mientras haya excedentes en los cuerpos á que pertenezcan los Jefes y Oficiales que desempeñen destino en las carreras administrativas civiles, podrán obtener prórroga para continuar en el mismo, sin que por esto se considere infringido el precepto consignado en el art. 29.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

YO EL REY.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de las Islas Canarias y Gobernador militar de Santa Cruz de Tenerife al Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Francisco de Ceballos.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

No habiendo cumplido D. Fernando Dueñas y Lopez lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Octubre último, por el cual se le autorizó para construir un canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, en la provincia de Granada, por no constituir en el término de 40 dias en la Caja general de Depósitos la cantidad de 119.287 pesetas 18 céntimos como valer del proyecto del mismo canal, y la de 103.661 pesetas 7 céntimos á que asciende el 2 por 100 del presupuesto de las obras como fianza ó garantía de su ejecucion; y conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar caducada la referida autorizacion, á tenor de lo prescrito en los artículos 4.º y 5.º de la ley de 20 de Febrero de 1870.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,
C. Francisco Queipo de Llano.

RECTIFICACION.

En el reglamento para el régimen de la Escuela-modelo de párvulos denominada *Jardines de la Infancia*, publicado en la GACETA de anteayer, se dice en su fecha equivocadamente: 23 de Setiembre; en vez de 23 de Noviembre.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Domenech y Calzada, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á veintidos de Noviembre de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Ultramar,
José Euduyan.

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: En vista de la carta oficial de V. E., número 389, proponiendo se concedan á los expedidores de telegramas para el interior de esa isla cinco palabras gratuitas para la direccion y firma, con arreglo á lo establecido para esta clase de servicio en la Península;

considerando equitativo que, tanto esa isla como las de Cuba y Filipinas, gocen de esta ventaja en beneficio del servicio y del público,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer se conceda en todo telegrama privado del interior de dichas islas cinco palabras gratuitas para la direccion y firma; en la inteligencia de que dichas palabras no serán aumentadas al texto cuando no se empleen todas en los objetos expresados.

El Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1878.

ELDUAYEN.

Al Gobernador general de Puerto-Rico.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Hm. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio con motivo de una instancia en la que D. Gabino Moreno solicita la conversion por bonos del Tesoro de una carga de justicia de 200 pesetas de renta anual que con el número 146 del cap. 1.º, art. 3.º, Sección 4.ª de Obligaciones generales del Estado tiene consignada en el presupuesto vigente, comprometiéndose á ceder al Tesoro el 25 por 100 de la indicada renta:

Visto el art. 1.º adicional de la ley de 24 de Julio de 1876 y la de 9 de Enero del año siguiente, que autorizan al Gobierno para concertar con los perceptores de cargas de justicia la conversion de las mismas:

Resultando del informe de la Direccion general de la Deuda pública que la mencionada carga de justicia fué reconocida como tal á favor del exponente por Real orden de 25 de Mayo de 1875;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I. é informado por la Asesoría general de este Ministerio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido acceder á la peticion del interesado, autorizando en su consecuencia á esa Direccion general para entregarle cinco bonos, cuyos intereses al 6 por 100 importan las 150 pesetas á que asciende el 75 por 100 de la carga cuya conversion se dispone; en la inteligencia de que al verificarse esta deberá D. Gabino Moreno otorgar á favor del Estado escritura, carta de pago ó cancelacion de la misma que queda extinguida, consignándose en ella la cesion de las 50 pesetas que representa el 25 por 100 de su renta anual, y reintegrar, en el caso de haberlas percibido, las cantidades correspondientes á devengos posteriores al 30 de Junio último, puesto que los bonos que recibirá llevarán el coupon corriente, ó sea el perteneciente al segundo semestre del año actual.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general del Tesoro público.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en el Consejo de Estado pende en única instancia, entre partes, de la una D. Jerónimo Troya, y en su nombre el Dr. D. Bernardo de Frau, demandante, y de la otra la Administracion general, demandada, representada por mi Fiscal, y en concepto de coadyuvante de la misma D. Eduardo Tardío, representado por

el Licenciado D. José Díez Macuso, sobre la nulidad de la subasta en quiebra del vuelo de los montes denominados Ruiza y Trance Bajo, de los Propios de Olvera y Algodonales, en la provincia de Cádiz.

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Jerónimo Troya compró al Estado ocho montes, y entre ellos el arbolado de Ruiza, en el término de Olvera, y el del titulado Trance Bajo, en el término de Algodonales, satisfaciendo por el primero algunas sumas, quedando en deuda 9.337 pesetas 50 céntimos correspondientes á los plazos octavos, noveno y décimo, vencidos en Agosto de 1868, 1869 y 1870, y por el segundo 10.882 pesetas con 60 céntimos devengados en los expresados años:

Que en 22 de Octubre de 1870 el Administrador económico de la provincia expidió contra el deudor mandamiento de apremio y ejecucion para el cobro de dichos plazos y los correspondientes á seis fincas más, por cuya compra se hallaba igualmente en descubierto; y habiéndole requerido el Comisionado en el 27 que verificase el pago dentro de tercero día, é intimándole en el 30 que procedería al embargo si no lo ejecutaba á las veinticuatro horas, propuso el deudor en el 31 satisfacer las dietas ya devengadas, sin designar bienes para efectuar la traba:

Que el Comisionado se concretó á embargar el arbolado de Ruiza y Trance Bajo, así como las demás fincas, y notificó esta diligencia al deudor, de la cual se dió por enterado, que firmó en 17 de Noviembre, añadiendo que habia presentado al Gobernador de la provincia una instancia en solicitud de espera, y suplicó que suspendiese el apremio hasta que recayera resolucion:

Que accedió á ello el Comisionado, quien lo puso en conocimiento de su Jefe; y como recibiera oficio para continuar los procedimientos, hizo saber su contenido á Troya en el 22:

Que en 16 de Diciembre de 1870 y en 17 de Enero de 1871, el mismo Comisionado extendió diligencias en que consta la incautacion á favor del Estado del arbolado de los dos montes, y remitió el expediente al Administrador económico, el cual en 6 de Febrero del mencionado año 1871 declaró en quiebra las expresadas fincas:

Que previos los correspondientes anuncios en los Boletines oficiales de la provincia, se procedió á las sucesivas subastas de una y otra finca, resultando haberlo sido cuatro veces la titulada Trance Bajo y cinco la llamada Ruiza, todas ellas sin postor:

Que la Comision de Ventas de Cádiz ordenó por sí la retasa del arbolado de dichos montes, la cual tuvo efecto en 10 y 14 de Diciembre de 1873 por peritos nombrados exclusivamente por el Jefe de la Administracion económica, habiéndose efectuado nuevo remate de una y otra finca tambien sin resultado á causa de no haber comparecido licitador alguno:

Que la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado autorizó á la Administracion económica en 10 de Diciembre de 1874 para que celebrara nueva subasta por el 85 por 100 del valor de la retasa, con arreglo á lo dispuesto para las segundas subastas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1868:

Que con motivo de las incautaciones hechas en Diciembre de 1870 y en Enero de 1871 á favor del Estado, dispuso la Administracion que los guardas custodiaran los dos montes y se arrendasen sus productos:

Que D. Jerónimo Tacio tomó en arriendo el denominado Trance Bajo en 18 de Julio de 1871 por dos años, obligándose á satisfacer en cada uno 975 pesetas; y como no abonase más que 340, fué apremiado:

Que al siguiente día tomó en arriendo el titulado Ruiza D. Juan Ruiz Carreño por el mismo tiempo y por la renta anual de 750 pesetas, siendo apremiado al pago á causa de no haber satisfecho cantidad alguna; constando posteriormente que ambos arrendamientos fueron cedidos á D. Jerónimo Troya, el cual en 1872 carbonó los montes:

Que en 1874 se hallaban estos sin arrendar, y los guardas puestos por la Administracion denunciaron haber introducido en ellos Troya, primero 101 cerdos y despues 21, por lo que fueron decomisados:

Que en 10 de Diciembre del expresado año D. José García Villaseca, en concepto de representante de Don Jerónimo Troya, presentó una instancia á la Administracion económica manifestando que adeudaba 27.475 pesetas por los plazos vencidos de los montes Ruiza y Trance Bajo: que el Estado se habia incautado de estos terrenos; pero como la Hacienda los tenia sin arrendar, Troya utilizaba sus aprovechamientos, y por eso habia introducido los cerdos: que estaba conforme en pagar todo lo que adeudaba, sin que lo hubiera hecho por hallarse enfermo en cama bastante tiempo, y pidió que se le concediera hasta el 30 de Enero próximo para restablecerse y hacerse con fondos, constituyéndose Villaseca en principal pagador si el Don Jerónimo no satisfacía la totalidad en dicho plazo, y á la vez suplicó que se suspendieran los procedimientos y se comunicaran las órdenes para la entrega de los cerdos:

El Administrador económico, despues de exigir un pagaré á Villaseca en 18 del mismo mes, mandó suspender todo procedimiento, y autorizó á Troya para continuar en el disfrute de los montes hasta nueva orden:

Que esto no obstante, procedió el Comisionado de Ventas segun estaba anunciado, y en cumplimiento de las órdenes de la Direccion, á la subasta de las dos fincas, que quedaron rematadas á favor de D. Eduardo Tardío en 18 de Enero de 1875:

Que D. Antonio Victor de Frutos, á nombre de D. Jerónimo Troya, en 1.º de Febrero acudió á la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado manifestando que por haberse ojugado los montes y ser su producto casi negativo dejó de satisfacer en tiempo oportuno los plazos correspondientes; y declarados en quiebra, se sacó á subasta su disfrute, obteniéndolos por cesion Troya; y concluyó con la solicitud de que suspendiera la adjudicacion en subasta y se le admitiera el pago de las 27.000 pesetas, que era todo cuanto debia, fundándose en que este último remate se hizo á pesar del mismo convenio celebrado con la Administracion, y en que no se le exigió el débito con arre-

glo á las prevenciones que la instruccion ha establecido:

Que en 18 del citado mes y año Troya presentó un escrito haciendo suya y ratificando la instancia anterior, que habia presentado en su nombre su hermano político Víctor Frutos, y acompañó al escrito cuatro certificaciones para hacer constar los bienes que con anterioridad á la declaracion en quiebra poseia en Olvera, Moron, Alcalá del Valle y Algodonales:

Que en tal estado la Direccion en 12 de Julio, entre otras cosas, acordó: primero, que no habia lugar á lo que solicitaba D. Antonio Victor de Frutos á nombre de D. Jerónimo Troya, y que se aprobaba la subasta celebrada en 18 de Enero del vuelo de los montes Ruiza y Trance Bajo, adjudicando el remate al mejor postor: segundo, que se procediera á exigir la responsabilidad al quebrado, conforme á lo que resultare del expediente de comiso que se dejó en suspenso: tercero, que igualmente se le exigiera por el carbonero que confiesa haber hecho en 1872, por tolerancia de la Administracion cuando estaban arrendados los frutos á D. Jerónimo Tacio y á D. Juan Ruiz Carreño; y cuarto, que se continuaran los expedientes de apremio contra estos hasta el cobro de lo que por arrendamientos adeudasen á la Hacienda:

Que D. Antonio Victor de Frutos, en representacion del interesado, se alzó para anular el Ministerio pudiendo que se revocase la decision anterior; y oidas que fueron primero la Asesoría del Ministerio, que estimó la confirmacion, y despues las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, que en vista de no existir expediente de apremio, base necesaria de la declaracion de quiebra, opinaron por la nulidad de los últimos remates, recayó Real orden en 31 de Marzo de 1876, por la cual, además de otros particulares, se resolvió: primero, desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Victor de Frutos, á nombre de D. Jerónimo Troya, contra el acuerdo de 12 de Julio último: segundo, confirmar este acuerdo en cuanto adjudicó los montes Ruiza y Trance Bajo por virtud del segundo remate verificado en quiebra del recurrente á los mejores postores: cuarto, confirmar tambien el mismo acuerdo en la parte que dispone continuar los procedimientos contra los arrendatarios hasta hacer efectivo el cobro de lo que por rentas adeudan á la Hacienda; y que en vez de exigir desde luego á Troya, como se previene en el acuerdo, la responsabilidad por el carbonero que confiesa haber practicado, se instruyera el oportuno expediente para conocer lo que correspondiese, y en su defecto lo que procediera respecto á los funcionarios que debieron exigirla á su tiempo; y quinto, que se instruyera otro expediente gubernativo para exigir á Don Jerónimo Troya y á los agentes de la Administracion las responsabilidades correspondientes por el aprovechamiento fraudulento del fruto de los montes, y por los daños que en ellos causara el ganado que Troya introdujo en los mismos.

Visto el expediente contencioso, del que resulta haber presentado demanda en tiempo hábil el Dr. D. Bernardo de Frau, á nombre de D. Jerónimo Troya, que despues amplió, con la solicitud de que se consulte la revocacion de la mencionada Real orden, y se declare la nulidad de cuanto se ha practicado desde el momento en que debió ser cometido su representado en la forma establecida por la ley y no lo fué, incluso la ilegal declaracion de quiebra, la última subasta del arbolado de dichos montes y su adjudicacion á los que en ellas resultaron mejores postores, para que se continúe y ultime el expediente con sujecion á las disposiciones legales vigentes, ó para que se admita desde luego á Troya el pago que está dispuesto á hacer de cuanto adeuda al Estado por razon de la compra del arbolado. Se funda en que debe declararse la quiebra en el solo caso de que por resultar insolvente el comprador no existia medio alguno de cobrar el precio de las fincas vendidas; en que con arreglo á este principio todas las disposiciones dictadas sobre el particular han establecido que, sin perjuicio de asegurar con el oportuno embargo los terrenos enajenados, los procedimientos para el cobro se han de ajustar á lo prevenido en el art. 949 de la ley de Enjuiciamiento civil; en que el Comisionado no siguió el orden prescrito en tal disposicion, porque sobre no haber embargado alhajas, frutos, semovientes y demás bienes muebles, tampoco pretendió embargar los inmuebles que le pertenecen independientemente de los adquiridos del Estado; en que por lo tanto es nula la declaracion de quiebra hecha por el Jefe económico de Cádiz en 6 de Febrero de 1871; en que no habiéndosele notificado la mencionada declaracion, no puede decirse que la haya consentido, y se halla en perfecto derecho de reclamar contra la misma; en que se procedió á la retasa de las fincas á pesar de ser de mayor cuantía, sin haber obtenido la orden indispensable de la Direccion del ramo, y en que se ejecutó la tasacion por peritos nombrados únicamente por la Administracion, sin haber intervenido el Alcalde ó Síndico contra lo expresamente mandado, faltas que constituyen en su opinion otros tantos vicios sustanciales que reducen el expediente á una completa nulidad:

Que á la demanda contestó mi Fiscal pidiendo la absolucion de ella y la confirmacion de la Real orden impugnada; y el Licenciado D. José Díez Macuso, á nombre de D. Eduardo Tardío, en concepto de coadyuvante de la Administracion, reprodujo la misma solicitud fundándose ambos en que el demandante ha consentido sin reclamar las actuaciones; en que este consentimiento no se puede poner en duda porque consta de las solicitudes; en que dicho consentimiento envuelve la renuncia de sus derechos, si los tuviera, y en que no los tiene porque el Real decreto de 1865 no permite anular las ventas por faltas de los agentes de la Administracion, suponiendo se hubiesen cometido en los expedientes de apremio y nuevas subastas.

Vistos los artículos 103, 104 y 112 de la instruccion de 31 de Mayo de 1855, en que se encarga: primero, que los Comisionados propongan á los Gobernadores los peritos que en representacion del Estado hayan de concurrir á la tasacion de las fincas, y oficien á los Alcaldes donde radiquen las propiedades para que el Procurador Síndico elija á otro: segundo, que hecha la propuesta por el Co-

misionado, el Gobernador nombre uno del partido judicial; y tercero, que el certificado en que conste la tasación sea firmado con el V.º B.º del Alcalde ó del Procurador Síndico:

Visto el art. 164, en que se establece que cuando un deudor deje de satisfacer el día de su vencimiento cualquiera de los plazos sucesivos al primero, el Comisionado de Ventas ó la Contaduría de Hacienda pública le pasarán dos cédulas de invitación, la primera dándole el término de 15 días, y trascurridos estos con el de 10; y si á pesar de todo no hubiese verificado el pago, se procederá á reconocer si el deudor tiene otros bienes de más fácil salida que la finca ó fincas de las que proceda el débito para satisfacerle con el valor de ellas:

Visto el art. 165, en que se ordena que, en el caso de no tenerlos, se declarará la finca ó fincas en quiebra, y se anunciará la subasta con cargo al quebrado de la diferencia que resulte en el precio de ambos remates y de los gastos que se hicieran en el segundo:

Visto el art. 185, en que se dispone que no se proceda á la retasa de finca alguna sin previa orden de la Junta superior, y sin que se hubiesen celebrado dos remates:

Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, relativa á la forma en que deben verificarse las subastas de las fincas declaradas en quiebra por la falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, en que se consignan ciertas reglas para su debida ejecución, y entre otras las siguientes: cuarta, en el embargo se observará el orden prescrito en la ley de Enjuiciamiento civil: décimacuarto, todo comprador quebrado tendrá derecho á que se suspendan los procedimientos contra sus bienes y contra la finca objeto de la quiebra, si satisficiera los pagarés que tenga en descubierto y los gastos ocasionados en aquellos, en conformidad á lo prevenido por el art. 162 de la instrucción de 31 de Mayo de 1865:

Visto el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, en que se prescribe que el Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables:

Visto el art. 4.º del decreto de 23 de Junio de 1870, en que se previene que el apremio á los deudores por plazos de ventas de fincas se dirigirá siempre contra las adquiridas del Estado y de que proceda el débito, sin perjuicio de encaminar también la acción ejecutiva contra los restantes bienes del deudor, si los hubiere, por el orden establecido en el art. 949 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el art. 6.º del mismo decreto, según el cual las fincas declaradas en quiebra por falta de pagos sucesivos al primero se considerarán para los efectos de la nueva venta como no subastadas anteriormente, volviendo por tanto á quedar en la misma situación que las pendientes de primer remate:

Vistos los siguientes artículos 7.º y 8.º, que disponen que las operaciones preliminares de tasación y capitalización á que deberán sujetarse, y las subsiguientes subastas y pagos del precio, se ajustarán á las prescripciones generales de las leyes desamortizadoras, y que en su consecuencia son aplicables á las referidas fincas en quiebra las disposiciones del Real decreto de 23 de Agosto de 1868, excepto en lo relativo á subastas abiertas:

Visto el Real decreto de 31 de Agosto de 1872, que en conformidad á lo dispuesto en el art. 10 del decreto precitado ordena, respecto á la finca de mayor cuantía, que la Dirección de Propiedades acordará, según lo estime más conveniente á los intereses del Estado, la retasa de las fincas por distintos peritos de los que hicieron su primer justiprecio, ó que quede abierta la licitación cuando se hayan celebrado sin efecto las cuatro ó cinco subastas á que há lugar en virtud del Real decreto de 23 de Agosto de 1868:

Considerando que la duda que existía respecto al expediente de apremio, cuando el Consejo, en sus Secciones de Estado y Gracia y Justicia y de Hacienda emitió el dictámen que procedió á la Real orden impugnada, ha desaparecido, puesto que dicho expediente se encontró y obra en autos:

Considerando que son dos los vicios alegados por Don Jerónimo Troya como fundamento de la nulidad que al mismo expediente atribuye, á saber: el haberse dirigido inmediatamente el apremio contra las fincas de cuyo remate procedían los créditos reclamados, omitida la previa excusión de sus demás bienes y la declaración de insolvencias; y segundo, el no haberle sido notificado el acuerdo de declaración en quiebra:

Considerando, respecto al primero de ellos, que según el art. 4.º del decreto de 23 de Junio de 1870, procede siempre dirigir desde luego el apremio contra las fincas que se hallan en aquel caso, sin perjuicio de extenderlo á los demás bienes del deudor, el cual puede ponerse á cubierto del daño que tal procedimiento le irroga, bien solventando su débito, bien ofreciendo bienes muebles ú otras fincas de su propiedad para que sean objeto de la retasa, si estima más conforme á sus intereses que recaiga sobre estos bienes la ejecución:

Considerando que no hizo el demandante semejante ofrecimiento, ni dedujo reclamación alguna contra el embargo de las dos fincas de que se trata, y de otras seis más, de cuyo pago estaba igualmente en descubierto, limitándose á pedir al Comisionado la suspensión del procedimiento en atención á que tenía pendiente una solicitud de espera, y que tampoco aparece que hiciese protesta alguna contra la subsiguiente incautación de las mismas fincas:

Considerando, en cuanto al segundo de dichos vicios, que fuese ó no notificado en debida forma el decreto de declaración en quiebra, es de todo punto evidente que de él tuvo perfecto conocimiento el interesado, resultando probado, aun por propia confesión, que fué subarrendatario de los pastos de los Montes Ruiza y Trance Bajo, y que abusivamente los carbonó y utilizó con sus ganados después que la Administración se había posesionado de ellos:

Considerando que los hechos que quedan referidos, así como la aquiescencia del mismo Troya durante las cuatro ó cinco subastas sucesivas y sin efecto de que respectivamente fueron objeto los expresados montes, demuestran el consentimiento y conformidad del mismo en cuanto á la declaración de quiebra, sin que por tanto le sea hoy dable sostener su nulidad:

Considerando, por lo que respecta á los expedientes posteriores de subasta, que D. Jerónimo Troya no hizo uso del derecho que le asistía para detener su curso mediante el íntegro pago de sus descubiertos y costas causadas; sin que pueda suplir á este pago el concierto que un tercero hiciera á su nombre con el Jefe económico de la provincia ni el pagará que en su virtud expidiera ese mismo tercero; todo lo cual, sobre ser contrario á lo dispuesto en la legislación del ramo, ni impidió ni pudo impedir el remate y adjudicación de las fincas al nuevo comprador:

Considerando que á consecuencia de estos actos, y en virtud á lo dispuesto en el art. 6.º del citado decreto de 23 de Junio, adquirió dicho comprador sobre las fincas de que se trata los mismos derechos que le hubieran correspondido si por primera vez hubieran sido puestas en venta, y por tanto el de que su contrato no puede ser invalidado por las faltas que los agentes de la Administración hubiesen cometido al tramitar los expedientes de subasta, á menos que esas faltas fuesen graves é inductivas de nulidad; derecho que se funda en el art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865, según el sentido que le ha dado la jurisprudencia:

Considerando, en su virtud, que la cuestión queda reducida á apreciar si se hallan en el referido caso las faltas alegadas por el demandante respecto de los expedientes de subasta y que son: primera, haberse procedido á la retasa de las fincas sin previa orden del Centro directivo; segunda, la practica de aquella operación por peritos exclusivamente nombrados por la Administración de la provincia, no obstante proceder las fincas de bienes Propios; y tercera, la omisión del V.º B.º del Alcalde en las certificaciones de aprecio:

Considerando, con relación á la primera de dichas faltas, que si bien aparece cometida con infracción del artículo 185 de la instrucción de 31 de Mayo, del 10 del decreto de 23 de Junio de 1870 y del Real decreto de 31 de Agosto de 1872, es lo cierto, en primer lugar que aparece subsanada por la posterior orden de la Dirección general de Propiedades, dictada á 10 de Diciembre de 1874, en que mandó proceder á la segunda subasta por el 85 por 100 de dir.ª retasa; y en segundo lugar que esta falta, lejos de perjudicar, favoreció más bien los intereses de Troya, puesto que prolonó la repetición de los remates con tipo fijo y elevado, cuando legalmente hubiera podido darse lugar á la subasta abierta:

Considerando que á las primeras subastas que siguieron á la declaración de quiebra precedieron aprecio en que uno de los peritos fué nombrado por el Síndico del pueblo respectivo, y que sus certificaciones aparecen autorizadas con el correspondiente V.º B.º del Alcalde, quedando así literalmente cumplidos por entonces los artículos 103, 104 y 112 de la repetida instrucción de 31 de Mayo:

Considerando que para el aprecio en retasa no se requería esencialmente la asistencia de perito nombrado por el Síndico, bastando que fuesen distintos de los anteriores, según lo dispuesto en el art. 10 del repetido decreto de 23 de Junio, el cual en esta parte tampoco resulta infringido:

Considerando, finalmente, que si bien las certificaciones de aprecio en retasa carecen del V.º B.º del respectivo Alcalde, no puede estimarse sustancial é insubsanable esta omisión, como quiere que nada se alega contra la autenticidad de dichos documentos:

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado en sesión á que asistieron D. Pedro Nolasco Auriolles, Presidente; el Marqués de Alhama, D. Estéban Martínez, D. Juan Jimenez Cuena, D. José María Bremon, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Augusto Amblard, el Conde de Tejada de Valdosa, el Marqués de Bedmar, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Vicente Talledo y D. Emilio Cánovas del Castillo,

Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Dr. D. Bernardo de Frau, á nombre de D. Jerónimo Troya, y en confirmar la Real orden de 31 de Mayo de 1876.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos setenta y ocho.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario accidental de lo Contencioso del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA de que certifico.

Madrid 21 de Setiembre de 1878.—Juan Dominguez.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tribunal de oposiciones

á la plaza de pensionado de número por la Arquitectura, en la Academia española de Bellas Artes en Roma.

Este Tribunal se reúne el lunes 2 de Diciembre, á las diez de su mañana, en el local de la Escuela superior de Arquitectura, á fin de dar principio al primer ejercicio.

Lo que por acuerdo del Tribunal se hace saber á los opositores para su puntual asistencia.

Madrid 28 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Luis Cabello y Aso.

MINISTERIO DE MARINA.

Relacion de los individuos fallecidos que tiene el primer batallón del primer regimiento de infantería de Marina, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha de su fallecimiento, punto en donde lo verificaron, enfermedad que lo motivó y créditos que dejaron (1).

Nicolás García Navarro, sargento segundo de la sexta compañía, hijo de Valentin y de Feliciano, natural de Requena, provincia de Valencia, falleció en San Fernando el día 9 de Setiembre de 1868, dejando un crédito de 242 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Lázaro de Jesús, tambor de la tercera compañía, hijo de padres incógnitos, natural de Jerez, provincia de Cádiz, falleció en Manila el día 7 de Setiembre de 1868, dejando un crédito de 32073 pesetas.—De fiebre amarilla.

Agustín Castillo Redentor, soldado de la cuarta compañía, hijo de Joaquín y de Dolores, natural de Senia, provincia de Tarragona, falleció en Manila el día 5 de Setiembre de 1868, dejando un crédito de 14857 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Miguel Fuentes, soldado de la tercera compañía, hijo de José y de Dolores, natural de Granada, provincia de idem, falleció en Manila el día 10 de Setiembre de 1868, dejando un crédito de 7050 pesetas.—Idem id.

Antonio Berneche Nofre, soldado de la tercera compañía, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Francia, provincia de Valencia, falleció en la fragata *Ce. vantes* el día 20 de Noviembre de 1869, dejando un crédito de 16754 pesetas.—Idem id.

Vicente Hernandez García, soldado de la primera compañía, hijo de Antonio y de Teresa, natural de Páramo, provincia de Oviedo, falleció en la Habana el día 14 de Julio de 1869, dejando un crédito de 3550 pesetas.—Idem id.

Domingo de la Calzada, soldado de la segunda compañía, hijo de padres incógnitos, natural de Santander, provincia de idem, falleció en la Habana el día 14 de Julio de 1869, dejando un crédito de 3731 pesetas.—Idem id.

Manuel Docal Suarez, soldado de la tercera compañía, hijo de Santiago y de Pascuala, natural de Santa María, provincia de la Coruña, falleció en Mahon el día 27 de Octubre de 1869, dejando un crédito de 2050 pesetas.—Idem id.

Antonio Barvil Requena, soldado de la sexta compañía hijo de Joaquín y de Teresa, natural de Ancia, provincia de Valencia, falleció en la Habana el día 26 de Setiembre de 1869, dejando un crédito de 18228 pesetas.—Idem id.

Manuel Perez, soldado de la primera compañía, hijo de Ramona, natural de Souredo, provincia de la Co.uña, falleció en la Habana el día 30 de Octubre de 1869, dejando un crédito de 17184 pesetas.—Idem id.

Lorenzo Rodriguez Lopez, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Lorenza, natural de Candil, provincia de Leon, falleció en la Habana el día 13 de Setiembre de 1869, dejando un crédito de 4047 pesetas.—Idem id.

José Fernandez Pio, soldado de la segunda compañía, hijo de Domingo y de Rosa, natural de Raposera, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 21 de Setiembre de 1869, dejando un crédito de 7934 pesetas.—Idem id.

Vicente Prada Conzalez, soldado de la primera compañía, hijo de Benito y de Manuela, natural de Parauca, provincia de Zamora, falleció en Valencia el día 30 de Abril de 1869, dejando un crédito de 3132 pesetas.—Idem id.

Manuel Comino Pulido, soldado G. A., hijo de Manuel y de Ana, natural de Priego, provincia de Córdoba, falleció en San Fernando el día 31 de Diciembre de 1869, dejando un crédito de 3947 pesetas.—Idem id.

Antonio Volante Vallejo, soldado de la primera compañía, hijo de Francisco y de Juana, natural de Santafé, provincia de Granada, falleció en Cartagena el día 17 de Diciembre de 1869, dejando un crédito de 346 pesetas.—Idem id.

Francisco Diaz Ruiz, soldado G. A., hijo de Nicolás y de Petra, natural de Guadalupe, provincia de Santander, falleció en Arsená el día 24 de Enero de 1870, dejando un crédito de 6593 pesetas.—Asfixiado.

Miguel Perez Fernandez, soldado G. A., hijo de Juan y de Sandalia, natural de Bacarin, provincia de Valencia, falleció en Arsená el día 14 de Enero de 1870, dejando un crédito de 8056 pesetas.—Asfixiado.

Juan Vicente Fernandez Rosa, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Ana, natural de Torcisco, provincia de Pontevedra, falleció en la Habana el día 17 de Diciembre de 1869, dejando un crédito de 2345 pesetas.—De calenturas.

Juan Llanes Llongarin, soldado de la cuarta compañía, hijo de Salvador y de María, natural de San Pedro de la Pera, provincia de Gerona, falleció en la Habana el día 15 de Febrero de 1870, dejando un crédito de 1679 pesetas.—Idem id.

Juan Eserich Marin, soldado de la sexta compañía, hijo de Melchor y de María, natural de Renacivos, provincia de Castellon, falleció en San Fernando el día 29 de Agosto de 1870, dejando un crédito de 1421 pesetas.—Idem id.

José Serrano Suarez, soldado de la sexta compañía, hijo de Evaristo y de Cándida, natural de Arbullá, provincia de Guadalajara, falleció en el Ferrol el día 18 de Agosto de 1870, dejando un crédito de 3349 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Manuel Lorenzo, soldado de la primera compañía, hijo de desconocido y de Josefa, natural de San Pedro, provincia de la Coruña, falleció en la Habana el día 8 de Julio de 1870, dejando un crédito de 4070 pesetas.—De tisis.

Antonio Caracol Cortés, soldado de la segunda compañía, hijo de Antonio y de María, natural de Crespo, provincia de Gerona, falleció en San Fernando el día 15 de Setiembre de 1870, dejando un crédito de 2240 pesetas.—De un catarro.

D. Benigno Ora Ceres, cabo primero de la primera compañía, hijo de D. Santiago y de Doña Antonia, natural de Tórtola, provincia de Guadalajara, falleció en la Habana el día 31 de Julio de 1870, dejando un crédito de 5150 pesetas.—De fiebre amarilla.

Francisco Cortés Camaraca, soldado A. G., hijo de Francisco y de Rita, natural de Millor, provincia de Lérida, falleció en San Fernando el día 30 de Octubre de 1870, dejando un crédito de 7020 pesetas.—De tifoideas.

Ramon Góngora Cedron, soldado de la segunda compañía, hijo de Pedro y de Juana, natural de Jomil, provincia de Lugo, falleció en el Ferrol el día 3 de Octubre de 1870, dejando un crédito de 2 céntimos.—Se ignora la enfermedad.

Antonio Becerra Peujó, soldado de la sexta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de Senat, provincia de Málaga, falleció en San Fernando el día 15 de Diciembre de 1870, dejando un crédito de 4412 pesetas.—De tifoideas.

José Rona Muñoz, soldado de la tercera compañía, hijo de Ramon y de Teresa, natural de Palencia, provincia de Valencia, falleció en Santander el día 15 de Setiembre de 1870, dejando un crédito de 2363 pesetas.—De tisis.

Miguel Mestre Oliver, soldado de la cuarta compañía, hijo de Pedro y de Catalina, natural de Felanitx, provincia de Ba-

(1) Véase la GACETA de ayer.

leares, falleció en Cartagena el día 17 de Febrero de 1874, dejando un crédito de 401'41 pesetas.—De catarro.

Casimiro Suera Otero, soldado de la sexta compañía, hijo de Manuel y de Teresa, natural de Ina, provincia de Oviedo, falleció en Filipinas el día 16 de Enero de 1871, dejando un crédito de 102'45 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Jaime Mas Puch, soldado de la cuarta compañía, hijo de Antonio y de Juana, natural de Palma, provincia de Baleares, falleció en la Habana el día 2 de Diciembre de 1870, dejando un crédito de 118'56 pesetas.—De fiebre.

Miguel Basa Martín, soldado G. A., hijo de Francisco y de Manuela, natural de Pezuela de las Torres, provincia de Guadalupe, falleció en San Fernando el día 24 de Junio de 1871, dejando un crédito de 46'04 pesetas.—De erisipela.

Antonio Vazquez Riva, soldado de la segunda compañía, hijo de Juan y de Rosa, natural de Cangas, provincia de Lugo, falleció en la Habana el día 18 de Junio de 1871, dejando un crédito de 207'17 pesetas.—Se ignora la enfermedad.

Juan Dominguez Fernandez, soldado de la sexta compañía, hijo de Manuel y de María, natural de Mos, provincia de Pontevedra, falleció en Mos el día 9 de Julio de 1874, dejando un crédito de 18 céntimos.—Idem id.

Francisco Quira Fernandez, soldado G. A., hijo de Andrés y de Andrea, natural de Santa Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña, falleció en San Fernando el día 29 de Agosto de 1871, dejando un crédito de 59'94 pesetas.—De calenturas.

Francisco Lorenzo Luque, soldado de la quinta compañía, hijo de Francisco y de María, natural de San Bartolomé, provincia de Córdoba, falleció en la mar el día 28 de Abril de 1871, dejando un crédito de 161'04 pesetas.—De tisis.

Manuel Enquerido Esteve, soldado de la segunda compañía, hijo de Miguel y de Paula, natural de Siria, provincia de Barcelona, falleció en Valencia el día 19 de Febrero de 1873, dejando un crédito de 17'59 pesetas.—De disenteria.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Totana sobre inscripción de cierta información posesoria relativa á bienes procedentes de varias vinculaciones, de cuyo expediente resulta:

Que en el Juzgado de primera instancia de Totana, y á nombre de Doña Epifanía Martínez y Martínez, se instruyó expediente de posesion de 34 fincas procedentes de tres vínculos distintos, adquiridas por dicha interesada al fallecimiento de Doña Leonarda Castilla en el año de 1825, sin que se formalizara documento alguno acreditativo de tal adquisición; y unida al expediente la oportuna certificación administrativa de pagarse por la poseedora á título de dueña la contribucion correspondiente á dichas fincas, siguióse aquel por todos sus trámites, con citacion del curador ejemplar nombrado para representar al incapacitado sucesor inmediato en la mitad reservable de los otros dos hijos de Doña Epifanía, del Procurador Síndico del Ayuntamiento y del Promotor fiscal, dictándose en definitiva por el Juzgado auto de aprobacion, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, á los efectos del art. 399 de ley Hipotecaria:

Que presentado el expediente en el Registro de la propiedad del partido, suspendió el Registrador la inscripción, tomando en su lugar anotacion preventiva, y consultó con el Delegado si la posesion vincular está comprendida en el artículo 397 de la referida ley, pues en vista de las resoluciones de 18 de Agosto de 1873 y 30 de Diciembre de 1874 de la Dirección general del ramo no se ha creído autorizado para decidir la cuestion, aun cuando opina que la posesion vincular no excluye la de hecho á que el citado artículo se refiere, como acontece en el expediente de que se trata, y que no parece justo que se prive á los poseedores de mayorazgos al tiempo de las leyes desvinculadoras de los beneficios de la ley Hipotecaria; tanto más, cuanto que en los casos en que carezcan de titulación no podrán hacer constar de ningun modo sus derechos en el Registro:

Que el Juzgado elevó la consulta á la Presidencia informando, que á su juicio es inscribible la posesion acreditada por la Doña Epifanía, no sólo porque el referido art. 397 concede á todo propietario que careciera de título escrito el recurso de las informaciones posesorias, sin distinguir de bienes vinculados ó no vinculados, sino porque tratándose de la posesion de hecho no es susceptible de otra controversia que la de la certeza en los hechos ó carácter jurídico que los mismos revisten, cuyos hechos y carácter jurídico se han acreditado cumplidamente en la información practicada; aparte tambien de que á nadie puede perjudicar la inscripción solicitada por haber prescrito ya todas las acciones vinculadas, aun aquellas que respetara la ley desvinculadora; y que asimismo ha desaparecido el carácter vincular de las fincas despues de suprimidas las vinculaciones y mayorazgos, reservándose solamente los derechos del inmediato sucesor, que nadie ha respetado más que la nombrada interesada, ya citándole en esta información, ya haciendo constar la naturaleza vincular de los bienes cuya inscripción se pretende:

Que el Presidente de la Audiencia resolvió de acuerdo con lo informado por el Juez, en atencion á que cualquiera que sea la naturaleza de los bienes á que se contraigan los expedientes posesorios, la inscripción de dicha posesion solamente puede perjudicar ó favorecer á tercero en cuanto á los efectos que atribuyan las leyes á la mera posesion, segun el art. 403 de la ley Hipotecaria, y en ningun caso al que tenga mejor derecho á la propiedad del inmueble, aunque su título no haya sido inscrito:

Vistos los artículos 397, 398 y 403 de la ley Hipotecaria, y las resoluciones de esta Dirección de 18 de Agosto de 1873 y 30 de Diciembre de 1874 en recursos promovidos contra los Registradores de Jerez de la Frontera y de Palencia:

Considerando que la duda consultada por el referido Registrador consiste en resolver si procede inscribir á nombre de Doña Epifanía Martínez la posesion en que se halla de varios bienes que adquirió por título de vínculo, cuya duda nace para dicho funcionario de haber negado esta Dirección en la citada resolución de 18 de Agosto de 1873 la inscripción de la posesion vincular de ciertos bienes:

Considerando que la negativa acordada por este centro en la expresada resolución recayó sola y exclusivamente á la pretension de un interesado que solicitaba la inscripción de la posesion vincular en que se hallaba de varios bienes, en razon á que esta posesion dejó de existir y quedó abolida junto con los demás derechos y acciones vinculadas desde el 30 de Agosto de 1835 en que fueron suprimidos los vínculos y mayorazgos:

Considerando que Doña Epifanía Martínez no pretende la inscripción de la posesion vincular de los nombrados bienes, sino la posesion material ó de hecho que permite inscribir á los que carecen de título escrito de dominio el art. 397 de la ley Hipotecaria, invocado por dicha interesada al promover el expediente justificativo prevenido en dicha ley:

Considerando, por último, que la facultad de inscribir el hecho actual de la posesion corresponde á todos los que posean fincas ó derechos reales, excepto el de hipoteca, á título de dueños, y carezcan de los documentos ó títulos auténticos de adquisicion, cualquiera que sea el origen jurídico de esta última (compra-venta, donacion, herencia libre y vincular ó legado), sin que la inscripción de dicha posesion produzca desde luego ninguno de los efectos legales que surtiria la inscripción de los títulos mediante los que se hubiesen adquirido los bienes, en el caso de ser presentados en el Registro;

Esta Dirección general ha acordado resolver la duda consultada en el sentido de que procede inscribir la posesion actual ó de hecho en que se halla Doña Epifanía Martínez de los derechos que la corresponden sobre las fincas de que se trata en el expediente posesorio que motiva esta consulta, por más que haya manifestado dicha interesada que las adquirió por título de vínculo ó mayorazgo, pues tal manifestacion no altera ni modifica el carácter que segun la ley Hipotecaria tienen las inscripciones de posesion.

Lo que, con devolucion del expediente original, comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Octubre de 1878.—El Director general, P. A. el Subdirector, Bienvenido Oliver.—Señor Presidente de la Audiencia de Albacete

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general del Tesoro.

Esta Dirección ha dispuesto que el día 2 de Diciembre próximo se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos los créditos que figuran en la relacion del undécimo grupo, última cuarta parte, con los números 1 al 8 y parte del 9 de sorteo, que comprenden los números 23, 33, 18, 12, 20, 34, 31, 3 y 58 de presentacion.

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Director general, Genon.

Dirección del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 2 de Diciembre próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y de una al clero y clases pasivas que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central y las Administraciones económicas de las provincias; en la inteligencia de que en esta Corte de acuerdo con el Banco de España, será satisfecha en efectivo metálico.

El Director general, Genon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Venciendo en 31 de Diciembre y 1.º de Enero próximos un semestre de intereses de los valores de la Deuda pública, esta Dirección general ha acordado que desde el día 2 del próximo Diciembre, de diez de la mañana á dos de la tarde, se admitan en el Negociado de señalamiento las facturas de dichos intereses correspondientes á los efectos públicos depositados en esta Caja, á las que los imponentes acompañarán los respectivos resguardos de depósito, que les serán devueltos en el acto.

El orden de pago de las facturas presentadas lo determinará el sorteo que se celebrará en el despacho de esta Dirección, á las dos de la tarde del día 28 del expresado Diciembre; y las facturas se pagarán al portador, previa la presentacion de los resguardos y de la cédula personal.

Madrid 28 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuacion para el día 2 del próximo Diciembre, de diez á dos de la tarde:

Intereses de resguardos no depositados, primer semestre de 1873, factura núm. 2.275 de señalamiento.

Segundo semestre de 1873, factura núm. 2.475 de id.

Primer semestre de 1874, factura núm. 2.414 de id.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 2.051 de id.

Primer semestre de 1875, factura núm. 2.010 de id.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 1.873 de id.

Primer semestre de 1876, factura núm. 1.795 de id.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 1.576 de id.

Primer semestre de 1877, facturas números 1.453 y 1.456 de id.

Segundo semestre de 1877, facturas números 1.218 al 1.220 de id.

Primer semestre de 1878, facturas números 993 al 996 de idem.

Resguardos amortizados, sorteo de 30 de Junio de 1874, factura núm. 578 de señalamiento.

Sorteo de 30 de Junio de 1878, factura núm. 364 de id.

Bonos del Tesoro, primer semestre de 1874, factura número 3.146 de señalamiento.

Segundo semestre de 1874, factura núm. 269 de id.

Primer semestre de 1875, factura núm. 287 de id.

Segundo semestre de 1875, factura núm. 245 de id.

Primer semestre de 1876, factura núm. 265 de id.

Segundo semestre de 1876, factura núm. 317 de id.

Primer semestre de 1877, factura núm. 297 de id.

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

Fábrica Nacional del Sello.

El día 16 del próximo mes de Diciembre, á las doce de su mañana, se celebrará en esta Fábrica subasta pública para adquirir 40 resmas de cartulina color lila, 11 color amarillo y 250 pliegos color rosa, que son necesarias para la elaboracion de licencias de uso de armas, caza y pesca, de segunda, quinta y sexta clase.

Lo que se anuncia al público para que puedan concurrir las personas que deseen tomar parte en la licitacion, á cuyo fin estarán de manifiesto en la Contaduría de esta Fábrica el pliego de condiciones y los manifiestos, todos los días no feriados, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Administrador Jefe, P. O., Carlos Trigo.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiente á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

Tipo á que se ha verificado la subasta con arreglo á la órden del Gobierno de la República fecha 28 de Marzo de 1873.

[79 por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. José Riesco.....	8.655'95	76'45
El mismo.....	15.000	77'45
El mismo.....	25.000	77'90
D. Miguel Angel Gomez.....	7.497'62	78'49
D. Fernando Ibarrola.....	2.467'98	78'49
D. Francisco Turnes.....	19.381'64	77'90
D. Cándido Castellanos.....	70.000	77'90
D. José Roman.....	4.289	79'99
D. José Rodriguez.....	25.000	78
D. Pedro Angulo.....	2.750	74'80
D. José Rodriguez.....	4.396'69	73'93
D. A. D. Fernandez.....	25.000	78'90
El mismo.....	25.000	77'80
D. Antonio Gonzalez Merino.....	12.500	78'44
El mismo.....	19.000	77'90

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Pedro Angulo.....	2.750	74'80	2.048'78
D. José Riesco.....	8.655'95	76'45	6.617'47
D. José Rodriguez.....	4.396'69	76'98	4.074'71
D. José Riesco.....	15.000	77'45	11.572'80
El mismo.....	25.000	77'90	19.300
D. Antonio Gonzalez Merino.....	49.000	77'80	14.782
D. A. D. Fernandez.....	25.000	77'80	19.450
D. Francisco Turnes.....	19.381'64	77'90	15.098'29
D. Cándido Castellanos (parte de 70.000 pesetas).	48.258	77'90	14.222'94
	134.441'68		104.166'66

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS	Cantidad ofrecida.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Antonio Gonzalez.....	2.500	79'80
D. Pedro Angulo.....	5.000	72'50
D. Manuel Rodriguez.....	2.500	70
El mismo.....	2.388	70
D. Bruno Zaldo.....	7.500	68
D. Francisco Turnes.....	5.412'88	73'90
D. Carlos Gomez.....	1.128	90
D. Antonio Gomez.....	5.353'29	89'90
D. Dionisio Fernandez.....	1.264'70	90
D. Abelardo Estéban.....	1.880	96
El mismo.....	1.268	95

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Bruno Zaldo.....	7.500	68	5.100
D. Manuel Rodriguez (parte de 2.388 pesetas).....	154'75	70	108'93
	7.654'75		5.208'93

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.—El Director general, Presidente, Maldonado.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

NÚMERO 1.618.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales, enajenados desde el 2 de Octubre de 1858 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Intervencion general se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las Corporaciones que á continuacion se expresan.

NÚMERO de órden.	CORPORACIONES	MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones.	IMPORTE en Esc. Mls.
PROVINCIA DE ALBACETE.			
183122	Ayuntamiento de Hellin.....	Abril 1869.....	1.475'324
183123	Idem de id.....	Mayo id.....	2.010'120
183124	Idem de id.....	Junio id.....	3'620

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

PROVINCIA DE LÉRIDA.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

PROVINCIA DE SORIA.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

PROVINCIA DE VALENCIA.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Table with columns: NÚMERO de órden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, IMPORTE en Escs. Mils.

Madrid 20 de Noviembre de 1878.—El Interventor general, R. Villaverde.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 28 de Noviembre.

Table with columns: Núm., Nombre, Dirección.

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Periódicos detenidos por falta de franqueo el dia 28 de Noviembre.

Table with columns: Núm., Nombre, Dirección.

Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

Comisaría de Guerra de Zaragoza.

D. José Blanco y Sanz, Subintendente militar graduado, Comisario de Guerra de primera clase é instructor de expedientes administrativos.

Hace saber que instruyendo expediente de reintegro sobre exceso de abono de gratificación de escritorio efectuado á las oficinas de Administracion militar del distrito de Aragon desde Julio de 1838 hasta fin de Octubre de 1834, los herederos de los Sres Ordenador D. Manuel Zorrilla y Monzon, Interventor D. Narciso Meneses y Pagador D. Francisco Maria Carra, se servirán presentarse en esta Comisaría de Guerra, sita calle de Cerdan, núm. 26, cuarto segundo izquierda; y caso de no residir en esta capital por medio de apoderados, en el término de 20 dias, contados desde la publicacion del presente, con objeto de notificarles las cantidades que por el concepto indicado deben reintegrar al Tesoro si no presentasen justificacion en regla de la autorizacion para percibir las sumas de que se hallan en descubierta los perceptores.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—José Blanco.

Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de cartagena y de su Junta económica.

Habiéndose dispuesto que la subasta de víveres para este Departamento, que segun edicto de 20 del que cursa debia celebrarse el dia 30 de Diciembre próximo, se verifique el dia 31 de dicho último mes, á las doce de su mañana, se anuncia al público para los efectos correspondientes.

Cartagena 26 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Cárlos Molina.

Acordado que el dia 13 de Enero próximo, á la una de su tarde, tenga lugar nueva subasta con objeto de llevar á cabo la contratacion del pintado de los buques de guerra y edificios de este Arsenal que durante dos años lo necesitan, se anuncia para conocimiento de cuantos desean tomar parte en la licitacion, para la cual regirá el pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 233, correspondiente al dia 21 de Agosto último, pliego de condiciones que tambien está de manifiesto en esta Secretaría á las horas hábiles de oficina de los dias no feriados.

Cartagena 26 de Noviembre de 1878.—El Secretario, Cárlos Molina.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de mi cargo los dias no feriados, de doce á cuatro de la tarde, se saca á pública subasta el suministro del adoquin necesario para los empedrados de las vias publicas de esta villa. El remate tendrá efecto en la sala de remates de la tercera

Casa Consistorial, Plaza de la Constitucion, núm. 3, el dia 16 de Diciembre próximo, á la una de su tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 27 de Noviembre de 1878.—El Secretario, José Dicenta y Blanco. —3

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

En el anuncio publicado con fecha 13 del actual para cubrir la vacante de Secretario de este Ayuntamiento, se hizo constar, entre otras de las circunstancias que han de concurrir en los que aspiren á dicho cargo, la de «ser Licenciado en Derecho administrativo,» en vez de la de «ser Licenciado en Derecho civil ó administrativo,» que es la verdaderamente exigida y acordada por la Corporacion en 12 de los corrientes.

Lo que se hace saber por medio del presente, rectificando así la omision involuntaria que resulta, para inteligencia de los que deseen obtener el referido destino.

Cuenca 20 de Noviembre de 1878.—El Alcalde-Presidente, Valentin Monreal.—De acuerdo del Ayuntamiento, Dionisio Ramirez, Vicesecretario.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Figueras.

D. Juan Gualberto Nogués, Juez de primera instancia de la ciudad de Figueras y su partido.

Por el presente segundo edicto, y en méritos de los autos de juicio de testamentaria voluntaria que se siguen en este Juzgado á instancia de los hermanos D. Antonio y D. Narciso de Puig Descals, Notario y propietario el primero y propietario el último, ámbos vecinos de esta ciudad, se anuncia la muerte de D. Aniceto de Puig Descals, Abogado, con residencia en la villa y Corte de Madrid, natural de Santa Leocadia, que falleció en la villa de Cadaqués, de este partido judicial, el dia 3 de Setiembre último; el cual, en virtud de escritura de donacion mortis causa, otorgada ante el Netario que fué de esta ciudad D. Manuel Diaz á 17 de Setiembre de 1846, hizo donacion á favor de los citados hermanos D. Antonio y D. Narciso de Puig Descals de todos los bienes, derechos y acciones que tendria y le pertenecieran por cualquier causa ó motivo en el dia de su fallecimiento, caso que el donador no lo hubiese revocado por cualquier motivo ó causa, á fin de que dentro del término de 20 dias, contados desde la fecha de la fijacion de los edictos en el último de los pueblos en que se verifique, se presenten ante este Juzgado todos y cualesquiera que pudieran ser herederos del mismo en virtud de una nueva disposicion legal derogatoria de la precitada donacion mortis causa, al igual que cualquier Notario que tenga en su poder alguna disposicion suya la presente dentro de dicho término; bajo apercibimiento en dicho caso de paralles el consiguiente perjuicio.

Dado en Figueras á 27 de Noviembre de 1878.—Juan Gualberto Nogués.—Por mandado de S. S., Maximino Galí. X—686

Granada.—Campillo.

D. Enrique Bedoya y Pinzon, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Enrique Valderrama Rios, natural y vecino de Málaga, soltero, de oficio sombrerero, de edad de 32 años, para que se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia en causa criminal sobre lesiones al mismo.

Dada en Granada á 19 de Noviembre de 1878.—Enrique Bedoya y Pinzon.—Por mandado de S. S., Antonio Castillo.

Laguardia.

D. Galo Sanz y Peña, Juez de primera instancia de esta villa de Laguardia y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribania del que refrenda se instruye causa criminal de oficio contra Faustina Castañeda, jóven, soltera, natural de esta villa, cuyo paradero se ignora, en la que he acordado citarla y emplazarla como la cito y emplazo por medio de la presente requisitoria, para que dentro del término de veinte dias comparezca en este Juzgado á recibirla indagatoria en causa que se le sigue sobre robo de reales á Manuel Martinez, de esta vecindad.

Dada en Laguardia á 23 de Noviembre de 1878.—Galo Sanz.—Por mandado de S. S., Nicolás Sanz.

La Union.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), Don Rafael Blasco y Moreno, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Domingo Manresa Gilbert, hijo de Domingo y de Josefa, natural y vecino de Albaterra, viudo, sin hijos, tratante, de 28 años, para que dentro del término de treinta dias, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audencia de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que estoy instruyendo sobre robo con homicidio de Dionisio Olivares.

Se recomienda á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la práctica de activas diligencias para la busea y captura de dicho procesado, y habido que sea dispongan su conduccion á estas cárceles por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dada en La Union á 29 de Noviembre de 1878.—Rafael Blasco.—Por mandado de S. S., Andrés Ortiz.

Logroño.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Juez de primera instancia de Logroño y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. José Ripoll, reclutador de sustitutos para el servicio militar, cuya residencia se ignora en la actualidad, habiéndola tenido en esta capital en el mes de Setiembre más próximo pasado, para que en el término de diez días, siguientes al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración como testigo en sumario que se instruye sobre falsificación de documentos privados.

Dado en Logroño á 21 de Noviembre de 1878.—Facundo Cortadellas.—Por mandado de S. S., Cándido Burgo.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Rondan, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en el juicio ejecutivo seguido por Doña María del Carmen Canaleta, viuda de Cámara, contra los herederos de D. Jorge Díez Martínez y Don Juan Roque Rubio, se sacan á pública subasta 24 fincas situadas en término de la villa de Sella, tasadas en 46.862 pesetas 30 céntimos; y dos fincas, una en término de Benmautell, y otra en el de Coufrides, tasadas respectivamente en 41.250 y 4.125 pesetas; y para el remate se ha señalado el día 31 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en las audiencias de los Juzgados de primera instancia de Villajoyosa y Callosa de Enzarriá, á que aquellas corresponden; siendo condicion precisa que el precio se ha de pagar en Valencia ántes de otorgarse las escrituras.

Las personas que deseen adquirir más pormenores pueden acudir á la Escribanía del actuario, calle de Santiago, núm. 14, cuarto segundo, todos los días no feriados hasta el del remate.

Madrid 26 de Noviembre de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—689

San Sebastian.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber por la presente requisitoria que en este Juzgado se ha seguido causa criminal contra José Gonzalez y Gonzalez, natural de la villa de Mecereyes, provincia de Burgos, con última residencia en esta ciudad, de edad de 25 años, soltero, zapatero, en la que ha recaído sentencia firme dictada por S. E. la Audiencia del territorio, cuyo sujeto se fugó del hospital civil de esta misma ciudad; en cuya virtud se le llama para que se presente en este Juzgado á fin de notificarle dicha sentencia y extinguir la condena que le ha sido impuesta.

Y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás individuos á quienes está encomendada la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido José Gonzalez y Gonzalez, poniéndolo en la cárcel pública de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en San Sebastian á 23 de Noviembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Angel Arregui y Taberna, natural y residente en esta ciudad, hijo de Martin y Rafaela, de edad de 43 años, para que en el término de nueve días, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, ó manifieste su domicilio con el fin de hacerle saber la calificación del Promotor fiscal, y requerirle para que nombre Procurador y Abogado que le representen y defiendan en causa criminal que se sigue contra el mismo y otro sobre robo de estampas; apercibido que de no hacerlo continuará su curso la causa, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Sebastian á 27 de Noviembre de 1878.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca.

Sevilla.—Magdalena.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en este día en la causa que se sigue por fractura de carta certificada y extracción de ella de valores franceses, que venia dirigida á Mr. Vulguin desde París á esta capital, donde se hallaba hospedado en la fonda de Europa, se cita, llama y emplaza al mismo para que en el término de 15 días, á contar desde que esta sea inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sitios calle Teodosio, núm. 14, á prestar declaración en dicha causa como perjudicado; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á su noticia se inserta la presente.

Sevilla 20 de Noviembre de 1878.—El actuario, Félix Gonzalez.

Sevilla.—San Vicente.

D. Manuel Fernandez Maldonado, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de San Vicente de Sevilla.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Lorenzo Osorio Rodriguez, hijo de Manuel y de Rosa, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la Resolana de la Macarena, núm. 12, soltero, de 18 años de edad, y alto, delgado, moreno, usando

pantalon canela, faja morada, chaqueta y sombrero negro, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, calle Monsalves, 2, ó en la cárcel pública para notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por el delito de hurto; y no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los dependientes de la Autoridad de cualquier clase y jurisdiccion que sean, se sirvan practicar diligencias en averiguacion de su paradero, y logrado remitirlo con las seguridades debidas á estas cárceles.

Dada en Sevilla á 19 de Noviembre de 1878.—Manuel Fernandez Maldonado.—El actuario, Carlos de Moliní y García.

Sueca.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente requisitoria y término de nueve días, contados desde su insercion en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, cito y llamo á José Sesé, ignorando su segundo apellido y paradero, para que se presente en este Juzgado á efecto de notificarle la sentencia ejecutoria recaída en la causa que se siguió en este Juzgado contra Juan Martorell Estarlich sobre hurto al referido José Sesé.

Dada en Sueca á 28 de Octubre de 1878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Juan Martinez Pedros.

D. Nicolás Grustan, Juez de primera instancia de Sueca y su partido.

Por la presente se manda á José Perales Molina, hijo de Antonio Perales, que vivía, segun manifestacion del Sr. Juez de primera instancia Decano de la ciudad de Valencia, en el barrio de Ruzafa de dicha ciudad, para que dentro de nueve días, á contar de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de notificarle la sentencia dictada en causa por hurto en la Exema. Audiencia del distrito.

Dada en Sueca á 15 de Noviembre de 1878.—Nicolás Grustan.—Por su mandado, Juan Martinez Pedros.

Toledo.

Licenciado D. Matias Rico, Abogado de los Tribunales, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia en comision de esta ciudad de Toledo.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Víctor Vera y Ruano, hijo de Vicente y de Francisca, que estuvo domiciliado en Madrid, calle del Rubio, núm. 5, portería, en compañía de su tío Teodoro Moreno, y su padre ha vivido en Azuqueca, provincia de Guadalajara, de ocho años de edad, no constan más señas; y siendo habido lo remitan por tránsitos a disposicion de este Juzgado, pues en causa que se le sigue por hurto así lo he acordado.

Dada en Toledo á 23 de Noviembre de 1878.—Licenciado Matias Rico.—Por su mandado, Francisco Perez.

Tordesillas.

D. Luis del Castillo y Perez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hago saber; que habiendo cesado el Registrador de la propiedad de este partido D. Andrés Maroto Amo [por virtud de jubilacion, en conformidad á lo dispuesto en el art. 306 de la ley hipotecaria, he acordado se anuncie en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna accion que deducir contra dicho Registrador,

Tordesillas 25 de Noviembre de 1878.—Luis del Castillo.—Ildefonso Ferrin.

Tortosa.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio sobre falso testimonio contra Juan Monllau y Bel, vecino de Roquetas, de 35 años de edad, estatura regular, barba cerrada, cara regular, color sano; viste al estilo de los labradores de este país, con blusa, calzon corto, medias y alpargatas; é ignorándose el paradero del mismo, he acordado expedir la presente, por la cual se le cita comparezca en este Juzgado dentro del término de ocho días, contados desde la insercion de la misma en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado del referido Monllau.

Dada en Tortosa á 22 de Noviembre de 1878.—Antonio María Camps.—Por mandado de S. S., por D. Fernando de Lúcas, Licenciado Paulino Maldonado.

Valladolid.—Plaza.

D. José de Castro y Fuertes, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de Valladolid.

Hago saber que en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores del robo de

los géneros que al pié se anotan, perpetrado la noche del 18 del corriente en el parador contiguo á la carretera en la villa de Simancas, los que estaban en un carro de la pertenencia de Juan Centeno, vecino de Tordesillas.

En su virtud exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacion y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. D. Alfonso XII, y de mi parte les suplico y ruego se sirvan proceder á la busca, captura y detencion de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren los expresados géneros, poniendo unas y otros á mi disposicion con las seguridades necesarias, caso de ser habidos.

Dado en Valladolid á 23 de Noviembre de 1878.—José de Castro.—Por mandado de S. S., Leon Gervás.

Géneros robados.

Treinta varas y media bayeta grana estampada, marca A. M. Ciento veintidos varas y setenta y un centímetros de sinita, marca B.

Ciento veinticuatro varas treinta y ocho centímetros india-luto, marca A.

Seis docenas barsjas náipes, marca S. M.

Doce paquetes hilo florista.

Dos piezas de lienzo elefante.

Dos piezas lienzo crudo, con las iniciales E. V.

Seis fajas aragonesas moradas.

Una pieza de almohadas con listos, de cinco cuartas de marca.

Cuatro elásticos blancos.

Doce varas de astracan liso.

Un matafrio de diez cuartas en cuadro.

Dos matafrios de siete cuartas, para niñas.

NOTICIAS OFICIALES.**Banco Hispano-Colonial.**

Segun lo establecido en la condicion 3.ª de la emision de obligaciones de esta Sociedad, el día 1.º de Diciembre próximo, y once horas de la mañana, se verificará el sorteo para la amortizacion de una serie de dichas obligaciones.

El acto será público, y tendrá lugar en esta ciudad en el domicilio social, calle Ancha, 3, principal, ante las personas que señala la escritura de 2 de Abril de 1877.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Barcelona 15 de Noviembre de 1878.—El Vicegerente, P. Añu Arandes. X—2

El Consejo de administracion ha acordado convocar á los señores accionistas para celebrar junta general ordinaria el día 30 de Enero de 1879, á las once de la mañana, en Barcelona, en el domicilio social, calle Ancha, núm. 3, principal, con objeto de aprobar el balance y cuentas del segundo ejercicio social terminado en 31 de Octubre de 1878, segun lo prevenido en el art. 27 de los estatutos.

Segun lo dispuesto en el art. 28 de los mismos, sea cual fuere el número de los concurrentes y el de las acciones representadas, se constituirá la junta y se celebrará la sesion con plena validez legal.

Para tener derecho de asistencia, con arreglo al art. 29, se necesita depositar en las cajas de la Sociedad 50 acciones cuando ménos, cuyo depósito podrá efectuarse en Barcelona hasta el martes 28 de Enero, y cinco horas de la tarde; en Madrid hasta el 25 del mismo mes, y tres de la tarde, y en la Habana hasta el día 4 de Enero, y doce horas del mediodía.

Las acciones domiciliadas en Madrid y en la Habana podrán depositarse en el Comité delegado, Barquillo, 3, Madrid, y en la Junta delegada en la Habana, cuyos centros expedirán los resguardos y papeletas de entrada á los depositantes.

El derecho de asistencia puede delegarse en otro accionista, para cuyo efecto se facilitarán ejemplares de poderes en las oficinas de Barcelona, Madrid y la Habana.

Los socios que no posean individualmente 50 acciones podrán, segun el art. 29, reunirse y confiar la representacion de sus acciones, 50 á lo ménos, á uno de ellos.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Barcelona 27 de Noviembre de 1878.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

El Consejo de administracion de este Banco, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 36 de los estatutos al aprobar el balance del segundo ejercicio social, ha acordado se satisfaga á los accionistas por los beneficios líquidos que resultan un dividendo de 16 duros (80 pesetas) por cada accion.

En su virtud, los señores accionistas pueden presentarse al cobro de este dividendo desde el día 9 de Diciembre, de diez de la mañana á tres de la tarde, hasta el 21 del mismo mes. Pasado este término se destinarán á este servicio los lunes de cada semana.

El pago se efectuará presentando las acciones, acompañadas de una factura impresa que se facilitará en la Secretaria de este Banco, en su domicilio social en Barcelona; en las oficinas del Banco de Castilla en Madrid, y en las de la Junta delegada en la Habana.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Barcelona 27 de Noviembre de 1878.—El Gerente, P. de Sotolongo. —X

Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

El Consejo de administración tiene el honor de anunciar á los portadores de obligaciones de la Compañía que el día 4 de Diciembre próximo, desde las diez de la mañana, se verificará en la estación de Atocha, salón de sesiones del Consejo, con citación del Sr. Delegado del Gobierno cerca de esta Compañía, el sorteo para la amortización de 349 obligaciones de cada una de las series 1.ª á 10 inclusive; 181 id. de la serie 11; 183 id. de la serie 12, y 163 id. del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Los números de las obligaciones que sean favorecidos por la suerte se publicarán en los mismos periódicos en que se inserta el presente anuncio.

Madrid 30 de Noviembre de 1878.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—687

Compañía anónima de los ferro-carriles andaluces.

Situación general de las cuentas al 31 de Diciembre de 1877.

Pesetas. Cént.

ACTIVO.

Compra de la línea de Utrera—Moren—Osuna... 7.501.480'79

Cuentas de construcción.

Línea de Osuna á la Roda..... 4.168.261'74 } 2.722.409'86

Idem de Jerez—Sanlúcar—Bonanza. 4.554.448'12 }

Exceso de los recursos sobre los gastos..... 526.109'85

40.750.000

Cuentas diversas deudoras.

Débito de accionistas..... 2.500.000 } 2.875.000

Comité de Sanlúcar..... 375.000 }

Total de los deudores... 2.875.000

PASIVO.

Capital social: 20.000 acciones á 500 pesetas... 10.000.000

Empréstitos: préstamo del Comité de Sanlúcar. 750.000

40.750.000

Exceso de los recursos sobre los gastos..... 526.109'85

Cuentas diversas acreedoras.

Sobrante de la explotación de la línea de Sanlúcar al 31 de Diciembre de 1877..... 4.896'72 } 2.348.890'65

Cuentas corrientes..... 2.348.993'93 }

Total de los acreedores... 2.875.000

Madrid 15 de Julio de 1878.—Los Administradores, Luciano Villars.—Francisco Silvea. X—683

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 29 de Noviembre de 1878.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and precipitation measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 29 de Noviembre de 1878.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica en metros y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centígrados, DIRECCION y fuerza del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Granada, Huelva, Lugo, Orense, Pamplona, Pontevedra, Segovia y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 29 de Noviembre de 1878, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, DIA 27, DIA 29. Lists various public funds and their values on the 27th and 29th of November.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, CAMBIO, PLAZA, CAMBIO. Lists exchange rates for various cities in Spain.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 28 DE NOVIEMBRE.

Table with columns: FONDOS EXTRANJEROS, CAMBIO. Lists exchange rates for foreign funds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Madrid, 28 de las fecha, días 47-55. Partes de vista, franco 4/94.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Table with columns: Artículo, Precio. Lists prices for various commodities like meat, grain, and oil.

Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo. Cok, á una peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Jabon, de 11 á 15'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'60 la libra, y de 1'06 á 1'29 el kilogramo. Patatas, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'11 la libra, y de 0'13 á 0'19 el kilogramo. Aceite, de 16'50 á 18 pesetas la arroba; de 0'60 á 0'66 la libra, y de 13'50 á 14'70 el decalitro. Vino, de 6'50 á 10 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 el cuartillo, y de 4'53 á 6'93 el decalitro. Petróleo, á 0'89 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro. Trigo, precio medio, á 14'08 pesetas la fanega, y á 25'48 el hectólitro. Cebada, precio medio, á 8'19 pesetas la fanega, y á 14'82 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 148.—Carneros, 523.—Terneas, 55.—Cerdos, 318.—Total, 1.044.

Su peso en libras... 156.001.—Idem en kilogramos... 71.320.

Estado de los productos recaudados en este capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cént. Lists tax collection points and amounts.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 29 de Noviembre de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

Forma parte de este número el pliego 13 del tomo II de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—La Academia matritense de Jurisprudencia y Legislación celebra hoy, á las ocho de la noche, en su casa calle de la Montera, núm. 22, la solemne apertura de sus sesiones en el presente curso de 1878-79. El Secretario Sr. D. Manuel Marañón y Gomez Acebo leerá la Memoria de las actas del pasado año, y el Excmo. Sr. D. Cristino Martos, Presidente, pronunciará el discurso inaugural.

Se ha publicado la primera entrega de una Historia general de España, escrita por D. Estéban Hernandez, y publicada por la acreditada casa editorial de los Sres. Murcía y Martí, respecto á la que llamamos la atención de nuestros lectores; pues tanto por sus condiciones literarias como por lo lujoso de la edición y económico de su precio, es digna del favor del público.

Pocos éxitos registra la poesía dramática contemporánea tan grandes, tan legítimos, tan unánimes, como el conseguido por El nudo gordiano, del Sr. Sellés, quien ha confirmado en esta obra las grandes esperanzas que hizo concebir en las tituladas La torre de Talavera y Maldades que son justicias. La obra que hoy llena el teatro de Apolo merece efectivamente la entusiasta acogida de que es objeto, porque, segun acertadamente consigna un ilustrado colega, no es sólo el fruto de los insomnios del poeta; no es únicamente resultado de las meditaciones del escritor dramático: es, además, la obra profunda de un pensador; la solución de un problema con sobrada frecuencia planteado en el hogar doméstico; la protesta enérgica de un alma honrada contra las prácticas y los fallos de la sociedad en determinados accidentes de la vida del individuo; es la inspiración de un entendimiento superior que subyuga, que avasalla, que suspende el ánimo, que arrebatada, moviendo, ya los resortes del sentimiento, ya los poderosos recursos de la razón; ora con inagotable raudal de bellísimos conceptos, ora con la sóbria virilidad de la frase ó el rico manantial de pensamientos sublimes.

La Srta. Contreras, en el simpático papel que la está confiado, y que realiza con su talento; la Sra. Marin, identificándose con el suyo, lleno de dificultades; el Sr. Vico, contribuyendo poderosamente á la grandiosa creación del poeta, y los Sres. Luna, Alisedo y Sanchez de Leon, poniendo al servicio de la obra toda su inteligencia y excelente deseo, contribuyeron al buen conjunto, y lograron que la ejecución correspondiera al mérito del drama del Sr. Sellés.

La empresa del teatro de Apolo está de enhorabuena, aunque no tanto como el Parnaso español; pues si aquella puede prometerse grandes resultados materiales, este cuenta desde hoy al autor de El nudo gordiano entre los más eminentes poetas dramáticos.

Agradecemos á la Real Academia gaditana de Ciencias y Letras el ejemplar que se ha servido remitirnos de la Memoria reglamentaria leída en la inauguración del año académico de 1878 á 1879. Acompañan á la Memoria los discursos del Sr. Presidente de la Academia y del Gobernador de la provincia en dicho acto, y varios apéndices.

ÍNDICE

DE LEYES, PROYECTOS DE LEY, REALES DECRETOS, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS-SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES. En 1.º.—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Burgo de Osma á D. Isaac Pascual y Martin.—Núm. 305.

- Otra otorgando definitivamente á favor de la Sociedad anónima titulada *Ferrocarril de Valls á Villanueva y Barcelona* la concesion de este ferrocarril.—*Idem.*
- Relacion de las recompensas otorgadas á España por el Jurado internacional de la Exposicion universal de París (continuacion).—*Idem.*
- En 2.—Real decreto disponiendo que se promulgue y observe en las provincias de Ultramar la ley de la Península de 30 de Julio próximo pasado, que reforma y suprime varios artículos del Código de Comercio.—*Núm.* 306.
- Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Cova Fidalgo y demás Concejales que fueron del Ayuntamiento de Pereiro desde 40 de Diciembre de 1873 al 19 de Mayo de 1874 contra un acuerdo de la Comision provincial de Orense, que declaró de abono ciertas cantidades devengadas por Comisionados de apremio.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Otra de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- En 3.—Real decreto conmutando las penas impuestas respectivamente á Marquina Navarro Rojas y Antonio Perez Boleas, como autora la una y cómplice el otro del delito de falsedad, por la de dos meses de arresto mayor y 4.200 pesetas de multa la de la primera, y la del segundo por una multa de 150 pesetas como principal y otra de igual cantidad como conjunta.—*Núm.* 307.
- Otro indultando á Angel Ferrer y Suarez de la mitad de la pena de ocho años de prision mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por el delito de homicidio.—*Idem.*
- En 4.—Real orden resolviendo que se observe y cumpla lo dispuesto por los artículos 249 y 250 de las Ordenanzas de las Audiencias y la Real orden de 25 de Junio de 1861 relativamente á las cuentas juradas de los Procuradores.—*Núm.* 308.
- Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado en la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).—*Idem.*
- En 5.—Real decreto admitiendo la dimision presentada por D. Martin Tocantos del cargo de Gobernador civil de la provincia de Oviedo.—*Núm.* 309.
- Otros nombrando Gobernador civil de la provincia de Oviedo á D. Agustin Salido; de la de Badajoz á D. Angel Barrio, y de la de Albacete á D. Juan Lopez Somalo.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Marina para que presente á las Cortes el proyecto de ley de recompensas en la Armada.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- Relacion de resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia respecto al personal de Jueces de primera instancia y Escribanos de actuaciones en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Azpetia sobre si procede ó no inscribir cierta informacion pcesoria.—*Idem.*
- Circular de la Direccion general de Aduanas previniendo que la regla 6.ª del art. 478 de las Ordenanzas del ramo se entienda redactada en la forma que se expresa.—*Idem.*
- En 6.—Real decreto indultando á D. Rafael Sanz Iñiguez de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Alcalde, y de la multa de 250 pesetas, si aun no la hubiese satisfecho, impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa por delito contra el ejercicio de los derechos individuales.—*Núm.* 310.
- Otro indultando á Angel Meseguer Guillen del resto de la pena de un año, ocho meses y 23 dias de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de disparo de arma de fuego.—*Idem.*
- Otro indultando á José Elizalde y Lazcano y otros del resto de la pena de cinco meses de arresto mayor que les fué impuesta por la Audiencia de Pamplona en causa por el delito de desacato á la Autoridad.—*Idem.*
- Otro jubilando al Presidente de la Audiencia de Burgos D. Antonio Alix y Cánovas.—*Idem.*
- Otro nombrando Presidente de la Audiencia de Burgos á D. Federico Enjuto y Gemiz.—*Idem.*
- Otro promoviendo á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid á D. José Luciano Esquivel.—*Idem.*
- Otro trasladando al Magistrado de la Audiencia de Barcelona D. José Agustin Magdalena y Fernandez á igual plaza de 1.ª de Granada.—*Idem.*
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Barcelona á D. Antonio Roda y Lopez.—*Idem.*
- Relacion de resoluciones adoptadas en el personal del Ministerio público durante el mes de Setiembre de 1878.—*Idem.*
- Real decreto nombrando Ayudante de Campo de S. M. al Brigadier D. Alejandro Jaquetot y Arca.—*Idem.*
- En 7.—Otro promoviendo al empleo de Brigadier al Coronel de Artillería D. Domingo Diaz del Castillo.—*Número* 311.
- Real orden circular disponiendo que los funcionarios que cobran derechos con arreglo al Arancel judicial detallan en las cuentas que presenten todas las partidas, expresando al pié de cada una el artículo arancelario que las autorice.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que no procede admitir la demanda presentada á nombre de D. Antonio Sanchez Perez contra la Real orden que mandó demarcar los Registros mineros titulados *El Resguardo, Pildora y Estrella*, término de Orgiva, provincia de Granada; y si quedase terreno franco, el llamado *Salomon*, en igual término.—*Idem.*
- Otra declarando inadmisibile la demanda presentada á nombre de la Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y Alicante contra la Real orden que confirmó el decreto del Gobernador de la provincia de Córdoba aprobando el expediente instruido para la concesion de la mina titulada *El Padre Murillo*, en la indicada provincia.—*Idem.*
- Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).—*Idem.*
- Resumen del Real decreto concediendo los honores de Jefe de Administracion civil á D. Eliseo de Olalde y Rodriguez.—*Idem.*
- En 8.—Real decreto dictando reglas para la clasificacion de los Jefes y Oficiales de Milicias disciplinadas de la isla de Cuba, cuerpos de Voluntarios movilizados y guerrillas volantes y locales de aquella isla.—*Núm.* 312.
- Relacion de las Grandes Cruces y Cruces de primera y segunda clase que se han concedido á los individuos de la clase civil que se expresan.—*Idem.*
- Real decreto promoviendo al empleo de Contraalmirante al Capitan de navio L. Luis Bula y Vazquez.—*Idem.*
- Otro promoviendo al empleo de Capitan de navio de primera clase á D. Juan Romero y Moreno.—*Idem.*
- Otro nombrando Vocal de la Junta superior consultiva de la Armada al Contraalmirante D. José Montojo y Trillo.—*Idem.*
- Otro relevando del cargo de segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general del Arsenal del mismo al Contraalmirante D. Luis Bula y Vazquez.—*Idem.*
- Otro nombrando segundo Jefe del Apostadero de la Habana y Comandante general de su Arsenal al Capitan de navio D. Florencio Montojo y Trillo.—*Idem.*
- Real orden declarando inadmisibile la demanda presentada en nombre de D. Manuel Castro, Marqués de Campo-Hermoso, contra la Real orden que confirmando un decreto del Gobernador de Almeria declaró fenecido el expediente de demasia á la mina *Campos*, y dispuso que siguiera su curso en forma legal el de demasia á la mina *San Miguel de Velazquez*.—*Idem.*
- Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).—*Idem.*
- En 9.—Real decreto indultando á Salvador Capilla de la tercera parte de la pena de ocho años y un dia de prision mayor, y á Serafin Capilla del resto de la de dos años de prision correccional que les fueron impuestas por la Audiencia de Valencia en causa por el delito de homicidio.—*Núm.* 313.
- Otro indultando á José Ruiz Domenech de la pena de 200 pesetas de multa y ocho años y un dia de inhabilitacion especial para el cargo de Alcalde y otros analogos, que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa por el delito de infidelidad en la custodia de un preso.—*Idem.*
- Otro nombrando Consejero de Instruccion pública á Don Carlos Campuzano y Watkins.—*Idem.*
- Otro otorgando á D. Francisco Subizar y Berasain la concesion de un tramvia desde la estacion del ferrocarril del Norte, en Valladolid, hasta Medina de Rioseco.—*Idem.*
- Real orden disponiendo que D. Francisco Valdés y Mon, Baron de Covadonga, cese en el despacho interino de la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Ultramar para que presente á las Cortes un proyecto de ley que comprenda las disposiciones especiales que son necesarias para la aplicacion de la ley electoral á las provincias de Cuba y á la de Puerto-Rico.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- Real decreto declarando extensivas á las provincias de Filipinas y á la de Puerto-Rico las disposiciones del decreto de 9 de Junio último sobre las facultades y obligaciones del Gobernador general de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Orden de la Direccion general de los Registros resolviendo el recurso gubernativo promovido en el Juzgado del distrito del Mar de Valencia por D. Juan Bautista Grau sobre inscripcion á su favor de cierta escritura de compra-venta.—*Idem.*
- En 10.—Real orden autorizando al Cónsul de España en Smirna para que, interinamente, certifique el origen del algodón en rama que se remita á España en vista de los datos y documentos que los interesados le presenten.—*Núm.* 314.
- Otra resolviendo que aunque un empleado de Ultramar trasladado á la Península tome posesion de su nuevo destino dentro de los 30 dias siguientes al de su desembarco en la misma, se considere que la tomó cuando se embarcó, y se le abone desde esa fecha el sueldo correspondiente al destino peninsular.—*Idem.*
- Relacion de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposicion universal de París á los expositores españoles (continuacion).—*Idem.*
- En 11.—Real orden disponiendo que se adquieran por el Ministerio de Fomento 200 ejemplares de la edicion de *Doloras* por D. Ramon de Campoamor, que publica D. José del Perojo, con destino á las Bibliotecas públicas y demás establecimientos de instruccion.—*Núm.* 315.
- Otra otorgando á D. José Ubach y Serrano, como Administrador de la Compañía de los almacenes generales de depósito en Barcelona, la concesion de un tramvia desde el sitio llamado Los Tinglados, en el puerto de dicha ciudad, hasta la playa de pescadores.—*Idem.*
- En 12.—Real orden recaida en el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Val'aliga contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander, que revocó el acuerdo dictado por el mismo relativo á la reivindicacion de un terreno comunal que se supone usurpado por Doña María Sanchez de la Campa.—*Núm.* 316.
- En 13.—Real decreto indultando á Robustiano Anta Tobar de la mitad de la pena de dos años de suspension del cargo de Secretario del Ayuntamiento que la Audiencia de la Coruña le impuso en causa por el delito de malversacion.—*Núm.* 317.
- Otro indultando á D. Juan Campos y Martinez del resto de la pena de 24 meses de prision correccional que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de expedicion de una cédula de vecindad en blanco.—*Idem.*
- Otro indultando á Ciriaco Sevillano Martin del resto de la pena de 15 meses de prision correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa por el delito de desorden público.—*Idem.*
- Real orden resolviendo que los Notarios no tienen obligacion de autorizar gratuitamente escrituras-matrices en beneficio de los que hayan obtenido el de litigar como pobres.—*Idem.*
- Otra nombrando para el Registro de la propiedad de Navahermosa á D. Fernando Torreilla del Puerto.—*Idem.*
- Real decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe de la Seccion del Personal del Ministerio de Marina el Capitan de navio D. Florencio Montojo y Trillo.—*Idem.*
- Otro nombrando Jefe de la Seccion del Personal del Ministerio de Marina al Capitan de navio D. Claudio Montero y Gay.—*Idem.*
- Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes la Cuenta general del Estado de 1867-68, con un proyecto de ley de aprobacion de las definitivas correspondientes al año económico de 1866-67.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo al presupuesto de gastos del Ministerio de la Gobernacion un crédito extraordinario de 495.000 pesetas.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo varios suplementos y transferencias de crédito al presupuesto del Ministerio de la Guerra.—*Idem.*
- Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*
- Reales decretos disponiendo se proceda á la eleccion de Diputados á Cortes en los distritos de Alcoy, Coria, Almaden y Teruel.—*Idem.*
- Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Sanchez Mesonero contra una providencia del Gobernador de la provincia de Avila, que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de Flores de Avila, por el cual se le concedió un terreno para edificar.—*Idem.*
- Circular de la Direccion general del ramo declarando que se halla en toda su fuerza y vigor la Real orden de 19 de Octubre de 1876 referente á ciertas facultades de las Aduanas y Resguardos de las provincias fronterizas.—*Idem.*
- En 14.—Real orden jubilando del cargo de Registrador electo de Ganzo de Limia á D. José Antonio Martinez Escrig.—*Número* 318.
- Otra admitiendo la renuncia presentada por D. José María Tejero del cargo de Registrador de Santa Marta de Ortigueira.—*Idem.*
- Otra nombrando Registrador de la propiedad de Fuente-sauco á D. Julian Fria y Sopña.—*Idem.*
- Otra previniendo á las Comisiones provinciales y á los Ayuntamientos que faciliten á las Autoridades militares los documentos que reclaman para la instruccion de los expedientes de exencion en los cuerpos del Ejército.—*Idem.*
- Otra nombrando el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Agricultura, vacantes en los Institutos de Gerona, Oviedo, Cáceres, Orense, Cádiz, Alicante, Valladolid y Logroño.—*Idem.*
- Otra resolviendo que se provea por concurso la cátedra de Agricultura elemental, vacante en el Instituto de Barcelona.—*Idem.*
- Otra disponiendo que se provea por concurso la cátedra de Lengua inglesa, vacante en el Instituto de San Isidro.—*Idem.*
- Otra comunicando al Director general del ramo el Real decreto que otorga á D. Francisco Zubizar y Berasain la concesion de un tramvia desde la estacion del ferrocarril del Norte, en Valladolid, hasta Medina de Rioseco.—*Idem.*
- Relacion de los individuos á quienes se les ha concedido en 11 de Enero último honores de Jefe superior de Administracion civil.—*Idem.*
- En 15.—Real decreto jubilando á D. Pedro de Torre Isunza, Magistrado de la Audiencia de Burgos.—*Núm.* 319.
- Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Burgos á D. José Sabater y Noverges.—*Idem.*
- Otro indultando á José Rodes Margenat del resto de la pena de tres años de prision correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso en causa por el delito de lesiones.—*Idem.*
- Otro indultando á D. Narciso Segovia Castañeda del resto de la pena de tres años, cuatro meses y un dia de suspension del cargo de Notario que le fué impuesta por la Audiencia de Albacete en causa por el delito de abandono de funciones públicas.—*Idem.*
- Real orden disponiendo se publique en la GACETA el resumen de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Setiembre último en la custodia de la riqueza forestal.—*Idem.*
- Resumen á que se refiere la anterior disposicion.—*Idem.*
- En 16.—Real decreto nombrando Presidente del Consejo de Instruccion pública á D. Florencio Rodriguez Vaamonde.—*Núm.* 320.
- Otros relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca á Don Sixto Martinez de Rozas y D. Antonio Luque y Vicens.—*Idem.*
- Otros nombrando Comisarios de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cuenca á D. Mariano Sanz y D. Ramon Collado.—*Idem.*
- Real orden concediendo un nuevo término para que los funcionarios de las carreras judicial y fiscal, activos y cesantes, que se crean perjudicados por la formacion de los escalafones provinciales, puedan presentar sus respectivas reclamaciones.—*Idem.*
- Otro resolviendo que se contrate el suministro durante dos años del carbon de piedra español para buques en el Departamento de Ferrol, provincias de Santander y Vigo y Arsenales de Ferrol y Cádiz, y el de carbon inglés para buques en el último de los citados puntos y provincias de Málaga y Algeciras.—*Idem.*
- Relacion de las condecoraciones cuya concesion ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*
- Otra de las condecoraciones cuya concesion ha caducado por no haber satisfecho los derechos establecidos.—*Idem.*
- En 17.—Real decreto concediendo á la Compañía de los ferrocarriles de Caibarien á Sancti-Spiritus, de la isla de Cuba, autorizacion para construir y explotar la seccion de ferrocarril de San Andrés á las Placetas, en dicha isla.—*Núm.* 321.
- Real orden otorgando á D. Serafin Ros la concesion para construir un muelle en la playa de Marsillan del puerto de Cienfuegos para el embarque y desembarque de carbon.—*Idem.*
- Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada por D. Manuel Cánovas contra la Real orden que impuso al interesado como Interventor de la Aduana de Canfranc varias multas por faltas cometidas en el ejercicio de aquel cargo.—*Idem.*
- Otras disponiendo que se anuncie á oposicion la cátedra de Patología médica, vacante en la Universidad de Zaragoza, y la de Higiene privada y pública, en la de Sevilla.—*Idem.*
- Relacion de las resoluciones dictadas por el Ministerio de Gracia y Justicia, referentes á títulos del Reino en las fechas que se expresan.—*Idem.*
- En 18.—Otra de resoluciones dictadas por Gracia y Justicia

en el personal del Ministerio público durante el mes de Octubre de 1878.—Núm. 322.

Otra de resoluciones dictadas por el Ministerio de Ultramar en el ramo de Gracia y Justicia en el mes de Octubre último.—*Idem.*

Instrucción y programa para los exámenes de ingreso que se han de celebrar el 15 de Mayo de 1879 en la Academia de Artillería.—*Idem.*

En 19.—Real decreto nombrando Ministro Secretario de las Reales Ordenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María Luisa e Isabel la Católica a D. Mariano Remon Zarco del Valle.—Núm. 323.

Otro nombrando Delegado del Ministerio de Estado y Presidente de la Comisión mixta reunida en Bayona para proponer la solución de las cuestiones pendientes con el Gobierno francés respecto a la frontera del Bidasca a D. Juan Isaias Llorente, Conde de Llorente.—*Idem.*

Real orden disponiendo que los actuales Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia de esta Corte, como los cesantes de igual clase, sean incluidos en el escalafón de Abogados fiscales de Audiencia de fuera de la misma.—*Idem.*

Relación de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposición universal de París a los expositores españoles (continuación).—*Idem.*

Orden de la Dirección general de los Registros resolviendo el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Registrador de la propiedad de Belmonte sobre anotación de ciertos mandamientos administrativos de embargos.—*Idem.*

En 20.—Real orden referente al alivio de luto que ha de observarse por el fallecimiento de SS. MM. las Reinas Doña María de las Mercedes y Doña María Cristina.—Número 324.

Otra dando de baja en el cuerpo general de la Armada al Teniente de navío de primera clase D. José Marengo y Gualter.—*Idem.*

Relación de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposición universal de París a los expositores españoles (continuación).—*Idem.*

En 21.—Real decreto indultando a María Bauzá y Sasma del resto de la pena de dos años de prisión correccional que en sustitución y apremio de la multa de 16.848 pesetas está sufriendo, y le fué impuesta por la Audiencia de Palma.—Núm. 325.

Otro indultando a José González Maza del resto de la pena de seis meses y un día de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Granada en causa por el delito de disparo de arma de fuego.—*Idem.*

Otro conmutando la pena de ocho años y un día de prisión mayor impuesta por la Audiencia de Zaragoza a Inocencia Francisca Navarrete y Marin en causa por el delito de suposición de parto por la de destierro, en su grado máximo, a la distancia de 25 kilómetros del punto en que cometió el delito.—*Idem.*

Real orden circular resolviendo una consulta de la Comisión provincial de Barcelona acerca de la expedición de certificados de quintas.—*Idem.*

Relación de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposición universal de París a los expositores españoles (continuación).—*Idem.*

En 22.—Real decreto nombrando Consejero de Estado al Contraalmirante de la Armada D. Santiago Durán y Lira.—Número 326.

Otro admitiendo la dimisión presentada por D. Victoriano Lopez Pinto del cargo de Segundo Cabo de las islas Canarias.—*Idem.*

Otro autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre enajenación de bonos del Tesoro.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere la anterior disposición.—*Idem.*

Real decreto autorizando al Ministro de Hacienda para que presente a las Cortes un proyecto de ley sobre suplementos y transferencias de créditos al presupuesto de Marina.—*Idem.*

Proyecto de ley á que se refiere el anterior Real decreto.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se reforme el reglamento de Caballeros Hospitalarios de 3 de Mayo de 1876, dejando sin efecto varios artículos del capítulo 7.º.—*Idem.*

Relación de las condecoraciones cuya concesión ha sido confirmada por haber satisfecho los interesados los derechos establecidos.—*Idem.*

Reales órdenes nombrando para el Registro de la propiedad de Soria a D. Pedro Mallana, y para el de Zamora a D. Federico Rodríguez.—*Idem.*

Otra aprobando las reglas dictadas por el Gobierno general de la isla de Puerto-Rico para la carga, descarga y salida de mercancías de las Aduanas.—*Idem.*

Relación de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposición universal de París a los expositores españoles (continuación).—*Idem.*

En 23.—Convenio de extradición celebrado entre España y Alemania en 2 de Mayo de 1878.—Núm. 327.

Real decreto aprobando las instrucciones para el establecimiento y régimen de las conferencias de Oficiales en los distritos militares.—*Idem.*

Instrucciones á que se refiere la anterior disposición.—*Idem.*

Real orden dando de baja definitiva en el Ejército al Comandante de infantería Habilitado del Ejército del Norte D. Guillermo de Béjar y Napoli.—*Idem.*

Real decreto nombrando Presidente de la Comisión encargada de reformar el Código penal de la Península y redactar una ley de Enjuiciamiento criminal para Cuba y Puerto-Rico a D. Manuel Alonso Martínez.—*Idem.*

Otro disponiendo que la Comisión de Jurisconsultos encargados de redactar los proyectos para aplicar á Puerto-Rico la legislación hipotecaria de la Península se encargue también de redactar los necesarios para su aplicación en Cuba.—*Idem.*

Otro dictando disposiciones referentes al aumento del descuento á las clases dependientes del Estado en las Islas Filipinas sobre los sueldos, sobresueldos, asignaciones, gratificaciones y demás haberes que perciban aquellos de los fondos del mismo.—*Idem.*

Instrucción para la administración y cobranza del impuesto transitorio establecido sobre los sueldos y asignaciones á que se refiere el decreto precedente.—*Idem.*

Real decreto concediendo jubilación a D. Manuel Tamayo y Baus, Jefe cesante de primer grado en la Sección de Bibliotecas del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—*Idem.*

Real orden disponiendo que se haga extensiva á todas las Juntas de obras de puertos la disposición que previene que el nombramiento y separación del Director facultativo

de las obras será de libre disposición del Ministerio de Fomento.—*Idem.*

Relación de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposición universal de París a los expositores españoles (continuación).—*Idem.*

Real orden otorgando al Ayuntamiento de Olot, provincia de Gerona, rebaja de sus cupos de consumos, cereales y sal en la forma que se expresa.—*Idem.*

Resumen de Reales decretos concediendo los honores de Jefe superior de Administración de Hacienda pública á D. Juan de Lavín y Ortiz y D. Manuel Espejo.—*Idem.*

En 24.—Real orden resolviendo el expediente instruido por el Ayuntamiento de Puigcerdá en alzada de una providencia del Gobernador de la provincia de Gerona, que ordenó el pago de 491 pesetas 25 céntimos como obligación municipal, en concepto de honorarios devengados por el Abogado y Procurador del Alcalde D. Estéban Soler.—Núm. 328.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por los Notarios de la ciudad de Villacarrillo contra una providencia del Gobernador de la provincia de Jaen, que confirmó el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de la expresada ciudad sobre el derecho que á dicha corporación asiste para continuar percibiendo el canon de 320 rs. anuales por cada una de aquellas Escribanías.—*Idem.*

Otra resolviendo que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Blas Castelló contra la Real orden que confirmando un decreto del Gobernador de Badajoz declaró firme y subsistente el derecho de propiedad de la mina Esperanza.—*Idem.*

Otra declarando inadmisibles las demandas de D. Carlos Beltrand contra la orden que dejando sin efecto un decreto del Gobernador de la provincia de Oviedo rehabilitó el expediente-registro denominado *La Perla*, y mandó que siguiera su tramitación en forma legal.—*Idem.*

Otra haciendo igual declaración en la demanda de D. Eufas Rocas contra la orden que dejando sin efecto un acuerdo del Gobernador de la provincia de Oviedo mandó se procediera a demarcar el registro minero *Pluton*.—*Idem.*

Otra dictando reglas á fin de llevar á efecto las prescripciones contenidas en el Real decreto de 20 de Setiembre último sobre unificación de las carreras judicial y fiscal en la Península y las provincias de Ultramar.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda presentada en nombre de la Compañía de los ferro-carriles del Norte, como sucesora de los derechos de la de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, contra las órdenes que denegaron á la Compañía demandante la franquicia para el material que trataba de introducir para el servicio de su línea.—*Idem.*

En 25.—Real orden desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Ramon García Raya en contra de una providencia del Gobernador de la provincia de Málaga sobre un incidente en la legitimación de roturaciones de terrenos en término de Marbella.—Núm. 329.

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. José Secall, Arquitecto de la provincia de Salamanca, contra un acuerdo de la Diputación provincial que le separó de dicho cargo.—*Idem.*

Otra desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Nalda contra un acuerdo del Gobernador de Logroño, que revocó el nombramiento de Depositario de fondos municipales hecho á favor de Doña Simona Leceta.—*Idem.*

En 26.—Real decreto disponiendo sea alta nuevamente en el cuadro del Estado Mayor general del Ejército el Brigadier D. Manuel Villacampa y del Castillo.—Núm. 330.

Otro nombrando Inspector Médico de primera clase de Ultramar, con el cargo de Director Subinspector de Sanidad militar del Ejército de la isla de Cuba, á D. José Forn y Valls.—*Idem.*

Otro disponiendo forme parte del Real Consejo de Sanidad el Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal nato del Real Consejo de Sanidad á D. Nicolás Escolar y Lopez.—*Idem.*

Otro nombrando Vocal del Real Consejo de Sanidad á D. Jacobo Rubio Rodríguez.—*Idem.*

Otro nombrando Magistrado de la Audiencia de Puerto-Rico á D. Mateo Barroso y Bonzon.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Rafael Mendoza y Mendez, contratista de obras públicas, contra la Real orden que decretó la pérdida de la fianza y rescisión del contrato celebrado por el demandante con la Administración para llevar á cabo una parte de obras del edificio destinado á Bibliotecas y Museos nacionales.—*Idem.*

En 27.—Real decreto indultando á Valentin Maynon del pago de la multa de 1.432 pesetas que por vía de reintegro á la Hacienda le impuso la Audiencia de Barcelona en causa por el delito de defraudación.—Núm. 331.

Real orden resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Santoña contra una providencia del Gobernador de la provincia de Santander, que revocó un acuerdo de dicho Municipio por el que se concedía licencia para edificar una casa á D. Francisco Abascal.—*Idem.*

Otra nombrando el Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á las cátedras de Disciplina general de la Iglesia y particular de España, vacante en la Universidad de Santiago.—*Idem.*

Otra declarando constituida la Junta de obras de la nueva Boisa de Madrid, y aprobando la cuenta de gastos é ingresos realizados por la Junta inspectora, que se declara disuelta.—*Idem.*

Concesión del *Regium exequatur* y autorización para ejercer sus respectivos cargos á los Cónsules y Vicecónsules extranjeros que se expresan.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Miguel Sanchez Ruizperez contra la Real orden relativa á la clasificación como cesante.—*Idem.*

En 28.—Real orden nombrando Registrador de la propiedad de Hellín á D. Ignacio Caldés y Lledó.—Núm. 332.

Otra disponiendo que el Farmacéutico primero de Ultramar del Ejército de la isla de Cuba D. Juan Guillen y Palomar sea dado de baja definitivamente en el Ejército.—*Idem.*

Otra aprobando el reglamento para el régimen de la Escuela-modelo de parvulos, del sistema denominado *Jardines de la Infancia*, agregada á la Escuela Central de Maestros.—*Idem.*

Reglamento á que se refiere la orden precedente.—*Idem.*

En 29.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre la Sala de lo ci-

vil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador de la provincia de Santander.—Núm. 333.

Real orden resolviendo que se adicione la disposición 11 del Arancel de Aduanas en el sentido de que los pertrechos de guerra y efectos militares que se introduzcan en la Península é islas Baleares, procedentes de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Peñon de la Gomera é islas Chafarinas, se admitan con libertad de derechos.—*Idem.*

Otra disponiendo se eleve á segunda clase la habitación de la Aduana de Navia, en la provincia de Oviedo, quedando facultada para importar directamente del extranjero maderas de pino.—*Idem.*

Otra dando las gracias al Director general de Hacienda de Filipinas D. Olegario Andrade por su activa y acertada gestión en el importante ramo que tiene á su cargo.—*Idem.*

Real orden circular determinando la situación y responsabilidad de los mozos que, teniendo su domicilio en las provincias de Ultramar, son declarados soldados.—*Idem.*

Relación de las recompensas otorgadas por el Jurado de la Exposición universal de París a los expositores españoles (continuación).—*Idem.*

Lista trimestral de las Cruces concedidas en la Real Orden de Beneficencia.—*Idem.*

En 30.—Real decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial una competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Betanzos.—Núm. 334.

Ley constitutiva del Ejército.—*Idem.*

Real decreto nombrando Segundo Cabo de las Islas Canarias al Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez.—*Idem.*

Otro declarando caducada la autorización concedida á Don Fernando Dueñas y Lopez para construir un canal de riego, fuerza motriz y abastecimiento, derivado de los rios Castril y Guardal, de la fuente de Juan Ruiz y del arroyo Raigadas, en la provincia de Granada.—*Idem.*

Otro jubilando á D. Joaquín Domenech y Calzada, Fiscal que fué del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico.—*Idem.*

Real orden disponiendo se conceda en todo telegrama privado del interior de las islas de Cuba y Filipinas cinco palabras gratuitas para la dirección y firma.—*Idem.*

Otra autorizando la conversión por bonos del Tesoro de una carga de justicia de 200 pesetas de renta anual que figura en el presupuesto general del Estado á favor de D. Gabino Moreno.—*Idem.*

Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración de la demanda propuesta á nombre de D. Jerónimo Troya sobre la nulidad de subasta en quiebra del vuelo de los montes denominados Ruiza y Trance Bajo, de los Propios de Olvera y Algodonales, en la provincia de Cádiz.—*Idem.*

ADVERTENCIA.

Los señores suscritores de provincias que remitan en pago de sus suscripciones talones expedidos por la Sociedad del Timbre deberán acompañar al mismo tiempo el importe del 2 por 100 de la cantidad girada para cubrir el descuento que dichos valores tienen á su cobro, puesto que esta Administración ha de percibir íntegro el precio de las suscripciones, y no dará cumplimiento á los pedidos cuyos pagos carezcan de este requisito.

ANUNCIOS.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL Ejército.—Edición oficial.—Se halla de venta en el Despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA.

San Andrés, Apóstol, y Santas Justina y Maura, vírgenes.
Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Funcion 43 de abono.—Turno impar.—*Gli Ugonotti.*

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Theudis.*—*Herrir por los mismos flos.*

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*El anillo de hierro.*

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—*El nudo gordiano.*—Baile.—*Soy yo.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—*El gato negro.*—*Con la música á otra parte.*—Baile.

TEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—*Afinador y mártir.*—*La horma de su zapato.*—*Las tres palmatorias.*—*Cortarse la coleta.*

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho.—*Sin comerlo ni beberlo.*—*Tres yernos.*—*El vestido azul.*—Baile.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—*El talisman de Sâgras.*

SALONES DE LA BOLSA.—La Sociedad *Blumen-ball* celebra su tercer baile de máscaras, de nueve de la noche a dos de la madrugada.

SALONES DE CAPELLANES.—La Sociedad *Valentino* celebra gran baile de máscaras de nueve de la noche a dos de la madrugada.